



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 04.12.1997
COM(97) 620 final

INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación del

Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo

sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural

Prefacio

Todas las actividades agrarias repercuten en el entorno rural. El tradicional paisaje europeo y la biodiversidad asociada al mismo son, en gran medida, el resultado de muchos siglos de producción agrícola. Igualmente importante es la contribución de la agricultura al mantenimiento de la sociedad rural. Para que el campo siga siendo un medio vivo y en evolución, el sector agrario deberá desempeñar un papel fundamental, a la vez como actividad económica destacada en las zonas rurales y como forma más importante de utilización de la tierra.

Una gran parte de la actividad agraria beneficia directamente al ambiente natural, bien manteniendo el espacio natural, bien, tratándose de pastos extensivos, preservando hábitats seminaturales valiosos y a menudo amenazados. Ahora bien, no toda la actividad agraria repercute positivamente en el medio ambiente ya que algunas prácticas, especialmente determinadas técnicas de producción intensiva incorporadas en las últimas décadas, son las causantes de daños tales como la degradación del suelo, la contaminación y la utilización excesiva del agua, y la reducción de la biodiversidad.

En cierta medida, los sistemas agrarios beneficiosos para el medio ambiente pueden fomentarse mediante códigos de prácticas correctas, respaldándolos, cuando sea necesario, con restricciones legales. No obstante, dentro del ámbito de las prácticas aceptables, es posible que los agricultores respondan a las presiones económicas provocando la intensificación de las tierras buenas, la infrautilización de las tierras marginales o adoptando prácticas agrarias que reduzcan los beneficios ambientales. Pocos agricultores pueden mantener o adoptar técnicas respetuosas con el medio ambiente cuando estas dan como resultado una reducción de la renta. De ahí que se vengán reclamando, desde hace tiempo, pagos procedentes de las arcas públicas para los agricultores que realicen gastos o pierdan renta en virtud de acuerdos encaminados a favorecer el medio ambiente.

El Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, o reglamento agroambiental, establece programas para estimular a los agricultores a realizar en sus tierras actividades que sean beneficiosas para el medio ambiente. Los programas, en los que se reconoce el coste de tales actividades, tienen asimismo por objeto contribuir a la renta de los agricultores que presten servicios ambientales. Este reglamento se adoptó como medida complementaria de la reforma de la política agrícola común que se inició en mayo de 1992 transformando de manera consensuada varios de las organizaciones de mercado más importantes.

De acuerdo con el artículo 10 del reglamento agroambiental, la Comisión tiene que presentar al Consejo y al Parlamento un informe sobre la aplicación del mismo tres años después de su entrada en vigor. Si bien algunos de los primeros programas entraron en vigor en 1993, la mayoría no se aprobaron hasta 1994 y unos cuantos, principalmente los de los tres nuevos Estados miembros, no fueron aprobados hasta 1995.

La primera parte del informe describe el contenido del reglamento agroambiental. La segunda explica su imbricación con la política agrícola común y otros instrumentos normativos comunitarios, y en la tercera se da cuenta de su aplicación hasta 1997. En la última parte del informe se extraen algunas conclusiones basándose en la aplicación que se ha hecho hasta ahora y se presentan recomendaciones coherentes con el énfasis que, de manera creciente, se hace en los programas medioambientales de la AGENDA 2000. Ahora bien, no hay que olvidar que este informe no es una evaluación ni tiene por objeto presentar un análisis pormenorizado de la repercusión de los programas agroambientales.

Indice de Contenidos

1. PUESTA EN VIGOR DEL REGLAMENTO AGROAMBIENTAL	4
1.1 La reforma de la PAC y el reglamento agroambiental.....	4
1.2 Medidas agroambientales.....	4
1.3 Cuantía de las primas y contribución financiera comunitaria.....	5
1.4 Licitación	6
1.5 Ayudas a las inversiones	6
1.6 Ayudas estatales.....	6
1.7 Obligaciones de los agricultores	6
1.8 Procedimiento de aprobación.....	7
1.9 Disposiciones de aplicación.....	7
1.10 Programas agroambientales	8
2. MARCO COMUNITARIO GENERAL.....	11
2.1 Interacción con las organizaciones comunes de mercado.....	11
2.2 Políticas estructurales, cohesión y empleo.....	12
2.3 Acuerdos internacionales	13
2.4 Política ambiental.....	14
2.5 Recursos genéticos e investigación.....	15
2.6 Bienestar animal y caza.....	15
3. APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS HASTA 1997.....	16
3.1 Fase inicial: aprobación de los programas	16
3.2 Estimaciones presupuestarias y dotación del FEOGA.....	16
3.3 Presupuesto total de los programas	17
3.4 Datos relativos a la aplicación	18
3.5 Control, evaluación y seguimiento por parte de la Comisión.....	19
3.6 Evaluación de las medidas por categorías.....	21
3.7 Evolución de la gestión de los programas y de la administración	24
4. CONCLUSIONES	28
4.1 Cuestiones pendientes.....	28
4.2 Reflexiones sobre posibles modificaciones	32
4.3 Evolución futura.....	36
ANEXO: decisiones de aprobación y modificación de los programas	38

1. PUESTA EN VIGOR DEL REGLAMENTO AGROAMBIENTAL

1.1 La reforma de la PAC y el reglamento agroambiental

En mayo de 1992, el Consejo de Ministros acordó reformar algunos de las organizaciones de mercado más importantes de la política agrícola común (PAC), entre ellos los cultivos herbáceos, la carne de vacuno, el sector ovino, la leche y los productos lácteos, y el tabaco. Las reformas tenían por finalidad adecuar la producción a la evolución real de los mercados, utilizar los recursos presupuestarios de manera más eficaz, animar a los agricultores a producir de acuerdo con métodos respetuosos con el medio ambiente y garantizar a los consumidores un suministro abundante de alimentos de gran calidad a precios más bajos¹. Además de la modificación de las organizaciones de mercado se añadieron tres medidas complementarias en los ámbitos siguientes: medidas agroambientales, silvicultura y jubilación anticipada. El reglamento agroambiental² establece un régimen de ayudas con tres objetivos generales³: acompañar los cambios previstos en el contexto de las organizaciones comunes de mercado, contribuir a la realización de los objetivos de las políticas comunitarias en materia de agricultura y medio ambiente, y contribuir a garantizar una renta adecuada a los agricultores que realicen una actividad respetuosa con el medio ambiente.

1.2 Medidas agroambientales

El artículo 1 del reglamento fija siete objetivos específicos que se confía conseguir con las medidas

Cuadro 1.1: Objetivos específicos de las medidas agroambientales: artículo 1 de a) a g).

- a) utilización de prácticas de producción agraria que disminuyan los efectos contaminantes de la agricultura;
- b) extensificación de la agricultura y la ganadería y transformación de las tierras de cultivos herbáceos en pastizales extensivos;
- c) protección y mejora del medio ambiente, del espacio natural, del paisaje, de los recursos naturales, de los suelos y de la diversidad genética;
- d) conservación de tierras agrícolas y forestales abandonadas;
- e) retirada de la producción de las tierras de labor a largo plazo, con fines relacionados con el medio ambiente;
- f) gestión de las tierras con vistas al acceso del público;
- g) educación y formación.

Cuadro 1.2: Medidas agroambientales de gestión de la tierra: artículo 2-1) a)-g).

- a) *agricultura ecológica y de bajos insumos*: reducir sensiblemente la utilización de fertilizantes y/o productos fitosanitarios manteniendo las reducciones ya iniciadas, introduciendo o manteniendo métodos de agricultura ecológica;
- b) *producción extensiva de vegetales y forrajes*: proceder, por medios diferentes de los contemplados en el punto a), a extensificar las producciones vegetales, incluidas las forrajeras, a mantener los métodos de producción extensiva o a transformar las tierras de cultivos herbáceos en pastizales extensivos;
- c) extensificación de la producción ganadera: reducir la carga de la cabaña bovina u ovina por unidad de superficie forrajera;
- d) otras prácticas agrarias medioambientales: utilizar otras prácticas de producción compatibles con la exigencia de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, y con la conservación del espacio natural y el paisaje, o criar animales de razas locales en peligro de extinción;
- e) mantenimiento de tierras abandonadas: efectuar el mantenimiento de las tierras agrícolas o forestales abandonadas;
- f) retirada de tierras a largo plazo: retirar de la producción las tierras de labor durante al menos veinte años para utilizarlas con fines relacionados con el medio ambiente, en particular para constituir reservas de biotopos o parques naturales, o para proteger los sistemas hidrológicos;
- g) acceso público: permitir la entrada en tierras agrícolas privadas.

1 Nota de prensa de la Comisión de 21.5.1992.

2 Reglamento (CEE) n° 2078/92, DO N° L 215 de 30.7.1992, p.85, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) N° 2772/95.

3 *Ibidem*, artículo 1.

agroambientales (Cuadro 1.1). Estos objetivos se canalizan a través de medidas de gestión de la tierra (Cuadro 1.2) y mediante proyectos de formación y demostración, tal como se establece en los artículos 2 y 6.

Las medidas de formación, que los Estados miembros pueden adoptar de manera facultativa, deben abarcar prácticas agrarias o forestales beneficiosas para el medio ambiente⁴. También podrán adoptarse medidas adicionales con el fin concreto de crear cursillos, periodos de prácticas y proyectos de demostración⁵.

1.3 Cuantía de las primas y contribución financiera comunitaria

Los pagos que se conceden en virtud de los programas se calculan en relación con las obligaciones contraídas por los agricultores⁶. A las primas que se basan en los gastos realizados y en la renta perdida, se les resta los posibles ingresos adicionales o los ahorros resultantes de la participación en el régimen. Además, cuando sea necesario, puede añadirse un incentivo. Los incentivos deben justificarse basándose en criterios objetivos y, como norma, no deben superar el 20% de la renta perdida y los gastos⁷. Así pues, hay que considerar las primas como una compensación por el coste que supone suministrar bienes públicos de valor ambiental, y no como subvenciones en sentido económico.

El reglamento⁸ establece los límites superiores de las primas cofinanciadas con fondos comunitarios. Estos importes, que se modificaron en noviembre de 1995 en función de los ajustes de los tipos de cambio⁹, se ofrecen en el Cuadro 1.3. La financiación comunitaria, que corre a cargo de la Sección Garantía del FEOGA¹⁰, asciende al 75% en las

Cuadro 1.3: Cuantía máxima de las primas que pueden ser cofinanciadas por el FEOGA

categoria del gasto	importes máximos iniciales (ecus/ha)	importes máximos desde 1996 (ecus/ha)
cultivos anuales por los que se concede una prima por hectárea en virtud de la normativa que regula los mercados correspondientes	150	181,1
otros cultivos anuales y pastos	250	301,9
cultivos anuales y pastos, si el agricultor ha contraído uno o varios compromisos de los mencionados en el artículo 2-1) a) y b), y uno de los compromisos a que se refiere el artículo 2-1) d).	350	422,6
cada unidad que se reduzca de ganado mayor de la especie bovina u ovina.	210/ UGM retirada	253,6/ UGM retirada
cada unidad de ganado mayor de raza en peligro, que se críe	100/ UGM criada	120,8/ UGM criada
olivares especializados	400	483
cítricos	1000	1208
otros cultivos perennes y vino	700	845,3
mantenimiento de superficies abandonadas	250	301,9
cultivo y multiplicación de vegetales útiles adaptados a las condiciones locales y amenazados por la erosión genética	250	301,9
retirada de tierras	600	724,5
gastos por cursillos	2500 / persona/ cursillo	3019 /persona/ cursillo

4 *Ibidem*, apartado 2 del artículo 2.

5 *Ibidem*, artículo 6.

6 *Ibidem*, artículo 5.

7 Reglamento (CE) n° 746/96, artículo 9.

8 Reglamento (CEE) n° 2078/92, artículos 4 y 6.

9 Reglamento (CE) n° 2772/95, DO No L 288 de 1.12.1995, p.35, rectificado por el Reglamento (CE) n° 1962/96 de 11.10.1996, DO No L 259 de 12.10.1996, p.7.

10 FEOGA: Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

regiones del objetivo nº 1 y al 50% en las demás. El 25% o el 50% restante corre a cargo del Estado miembro.

1.4 Licitación

Diversas partes interesadas han examinado la posibilidad de presentar solicitudes de contratos agroambientales mediante licitaciones. La normativa agroambiental no prohíbe esta vía de actuación, siempre que se respeten las condiciones de concesión. En concreto, es necesario limitar la cuantía de las primas para evitar que, como resultado de las licitaciones, se obtengan primas superiores a los importes máximos autorizados para las medidas agroambientales.

1.5 Ayudas a las inversiones

Ni las ayudas a los equipamientos ni a las inversiones están incluidas en la parte cofinanciable de los programas agroambientales, pero pueden recibir ayudas en los términos y condiciones establecidos en los programas pertinentes de los Fondos estructurales. En concreto, las subvenciones a las inversiones para la mejora de la agricultura compatible con el medio pueden ser aprobadas al amparo del reglamento de ayuda a las inversiones¹¹ y ser cofinanciadas por la Comunidad.

1.6 Ayudas estatales

Además de las medidas mencionadas anteriormente, que son las que pueden acogerse a una cofinanciación comunitaria, los Estados miembros pueden aplicar medidas agroambientales subvencionadas públicamente en condiciones distintas de las establecidas en la normativa o cuyo importe supere el límite máximo de la cofinanciación comunitaria¹². Las ayudas estatales deben cumplir los objetivos del reglamento y las normas que sobre este tipo de ayudas se establecen en los artículos 92-94 del Tratado de Roma, que, entre otras cosas, exige que las ayudas se notifiquen a la Comisión y se aprueben. La aprobación de las ayudas estatales para inversiones está supeditada a las disposiciones pertinentes de la normativa sobre ayudas a la inversión.

1.7 Obligaciones de los agricultores

Aunque los agricultores no están obligados actualmente a adoptar ninguna de las medidas que dan derecho a la percepción de una prima, la aplicación de los programas es obligatoria en los Estados miembros. Los agricultores pueden optar entre seguir ejerciendo sus actividades agrarias habituales o aceptar las condiciones y restricciones que se establecen en el régimen agroambiental. Quienes se comprometen a aplicar los programas, tienen que cumplir las obligaciones durante el periodo señalado en ellos, que debe ser al menos de cinco años, llegando a los veinte en el caso de la retirada a largo plazo. Los agricultores sólo pueden finalizar su participación antes de lo acordado en casos excepcionales, como fuerza mayor, o cuando, de lo contrario, resultase poco razonable insistir en el mantenimiento de sus compromisos.

¹¹ Reglamento (CE) nº 950/97 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, de 20.5.1997, DO nº L 142 de 2.6.1997, p.1.

¹² Reglamento (CEE) nº 2078/92, artículo 10.

Si bien el reglamento prevé la adopción de medidas obligatorias que cumplan los compromisos comunitarios respecto al medio ambiente¹³, esta disposición no se ha llevado a la práctica y la Comisión no se ha visto enfrentada a circunstancias que justificasen la adopción de medidas obligatorias.

1.8 Procedimiento de aprobación

Cada Estado miembro prepara y presenta a la Comisión, con vistas a su aprobación, uno o varios proyectos de programa. Las propuestas de programa incluyen, entre otras cosas, una descripción de las características geográficas y agrarias de la zona de que se trate, una descripción de los objetivos perseguidos, las condiciones de concesión de la ayuda y una estimación de los gastos¹⁴. La Comisión examina el programa para cerciorarse de su conformidad con la normativa agroambiental y la coherencia del mismo con los programas agrícolas, las organizaciones de mercado y otras políticas comunitarias vigentes. Los Estados miembros notifican, también, las disposiciones administrativas nacionales pertinentes y facilitan datos a la Comisión para que ésta pueda comprobar que los cálculos presupuestarios, los mecanismos de control financiero y la administración son los adecuados. La Comisión aprueba los programas según el procedimiento del comité de gestión, que incluye la consulta a los Estados miembros reunidos en el Comité STAR¹⁵, basándose en un documento de trabajo de la Comisión, que describe el programa, y en un proyecto de decisión.

1.9 Disposiciones de aplicación

La Comisión ha adoptado dos grupos de disposiciones de aplicación. El primero incluye los procedimientos de seguimiento financiero¹⁶ y se adoptó en 1994. El segundo reglamento de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación¹⁷, que se adoptó en 1996, se ocupa de una serie de problemas de aplicación e incorpora el reglamento de 1994. En concreto, el reglamento de aplicación aclara las obligaciones de los Estados miembros con respecto a los efectos del seguimiento, la evaluación, las comprobaciones, las sanciones, la modificación de los contratos y la forma de evitar los pagos por partida doble. En este reglamento se recogen también las condiciones de concesión impuestas por la Comisión en lo tocante a la agricultura extensiva, las unidades lineales, las tierras abandonadas, la retirada ecológica, los cursillo, periodos de prácticas y proyectos de demostración y el cálculo de las primas¹⁸.

¹³ *Ibidem*, apartado 5 del artículo 4.

¹⁴ *Ibidem*, artículo 3.

¹⁵ STAR: Comité sobre estructuras agrícolas y desarrollo rural.

¹⁶ Reglamento (CE) nº 1405/94 de la Comisión, DO L 154 de 21.6.1994, p. 12.

¹⁷ Reglamento (CE) nº 746/96 de la Comisión, DO L 102 de 25.4.1996, p. 19, modificado por el Reglamento (CE) nº 435/97 de la Comisión de 6.3.1997, DO L 67 de 7.3.1997, p.2.

¹⁸ Los temas y motivos que justificaron la adopción del reglamento se expusieron en el documento de trabajo STAR VI/8670/95, en el que se basaron los debates previos a la redacción del reglamento.

1.10 Programas agroambientales

1.10.1 Aplicación nacional y por zonas

En principio, los programas deben aplicarse a través de programas zonales en todo el territorio de los Estados miembros¹⁹. Los programas pueden abarcar todas las medidas de utilización de la tierra recogidas en el régimen, excepto cuando las características específicas de una zona justifiquen la restricción de las ayudas que le corresponden. Además, cada programa de zona debe reflejar la diversidad de las situaciones medioambientales, las condiciones naturales, las estructuras agrarias y los principales tipos de agricultura practicados. Asimismo, los programas deben respetar la política ambiental comunitaria. Los programas de zona pueden complementarse con un régimen nacional aplicable en todas partes (horizontalmente), que incluya una o varias de las medidas. La diferencia entre los programas de zona y los programas nacionales han sido interpretados de distintas formas en los Estados miembros.

Hasta junio de 1997, la Comisión había aprobado 127 programas, la mayoría de los cuales han sido modificados, algunos en varias ocasiones. En total, la Comisión ha tomado 265 decisiones de aprobación o enmienda. Los programas figuran en negrita en el Anexo, indicándose las modificaciones mediante la abreviación 'mod' (modificación). Los programas aprobados presentan características muy diversas, por lo que la comparación entre los programas de los Estados miembros sólo es posible de manera muy limitada, dado que aún no se dispone de instrumentos para realizar un análisis comparativo de este tipo.

1.10.2 Diversidad de la aplicación

En cada Estado miembro se han preparado programas a escala nacional, regional o local, dependiendo del grado de descentralización administrativa y de la diversidad ambiental del territorio. El énfasis que se hace en los diferentes objetivos ambientales de los programas varía considerablemente entre los Estados miembros en función de la conciencia ecológica de los agricultores, y de las características y las necesidades ambientales de los Estados miembros. Los Estados miembros cuyos programas incluyen medidas que pueden aplicarse de manera general en todo el Estado son Finlandia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y Suecia. En la mayor parte de los demás Estados miembros, los programas incluyen una mezcla de medidas, unas aplicables en todo el territorio y otras a escala regional (Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, España y el Reino Unido). En cambio, en Alemania e Italia casi todos los programas son de ámbito regional. No obstante, en muchos programas, tanto de ámbito nacional como regional, todas las medidas o algunas de ellas van dirigidas a zonas medioambientales y con ellas se persiguen objetivos locales específicos. La Comisión no ha recibido ninguna propuesta de programas que rebasen las fronteras de los Estados miembros cuando las condiciones agroambientales existentes a ambos lados de las fronteras sean similares.

¹⁹ Reglamento (CEE) n° 2078/92, artículo 3.

Asimismo, los Estados miembros han escogido diferentes formas de combinar en sus programas las medidas que se recogen en la normativa agroambiental. Sólo en un número reducido de Estados miembros, las medidas recogidas en los programas corresponden exactamente a las establecidas en el apartado 1 del artículo 2 del reglamento agroambiental. En otros programas, sin embargo, se han elaborado medidas integradas, haciendo uso de diferentes epígrafes del apartado 1 del artículo 2 sin tratarlos de forma separada. En total, los programas de los Estados miembros suman más de 2.200 medidas distintas.

1.10.3 Principales categorías de medidas dentro de los programas de los Estados miembros

Para comparar los programas a lo largo de la UE, puede realizarse una división en subcategorías análogas. En el caso de las medidas que se recogen en los artículos 2 y 6 del reglamento agroambiental, destacan claramente tres categorías principales, que figuran en el Cuadro 1.4: agricultura productiva beneficiosa para el medio ambiente, gestión de la tierra que no conlleva una producción y proyectos de formación y demostración.

Cuadro 1.4: Categorías de medidas agroambientales

1.	Agricultura productiva beneficiosa para el medio ambiente
a)	agricultura ecológica
b)	agricultura no ecológica con mejoras ambientales
c)	mantenimiento de los sistemas de baja intensidad existentes
2.	Gestión de tierras sin producción (retirada por 20 años, mantenimiento de tierras abandonadas, mantenimiento del paisaje, acceso público, etc.)
3.	Proyectos de formación y demostración

Excepción hecha de los Países Bajos, los programas ambientales de todos los Estados miembros corresponden principalmente a la primera categoría: más del 80% del gasto presupuestado en la UE para los programas se destina a subvencionar la agricultura productiva respetuosa con el medio ambiente. Para que la comparación de los programas sea más correcta, se ha subdividido esta categoría según la intensidad y las características de las obligaciones ambientales. Debe señalarse que, dado que cada

Tipos de medidas / % financiación	B	Dk	D	EI	E	F	Irl	I	NL	L	Os	P	Fin	S	UK	UE-15
1(a) agricultura ecológica	20%	24%	1%	14%	4%	3%	2%	23%	2%	1%	17%	4%	6%	15%	2%	8%
1(b) agricultura no ecológica con mejoras ambientales	58%	46%	56%	35%	35%	15%	49%	43%	32%	39%	59%	18%	42%	6%	53%	41%
1(c) mantenimiento de sistemas de baja intensidad	5%	16%	21%	0%	15%	79%	21%	22%	0%	56%	21%	68%	42%	71%	30%	35%
2 gestión de tierras sin producción	14%	14%	21%	50%	42%	3%	24%	10%	0%	3%	3%	6%	7%	1%	14%	14%
3 proyectos de formación y de demostración	3%	0%	1%	0%	4%	1%	4%	2%	66%	0%	0%	4%	5%	7%	0%	3%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Cuadro 1.5: Porcentaje estimado del gasto presupuestado en cada Estado miembro (programas de 1996), por tipos de medidas

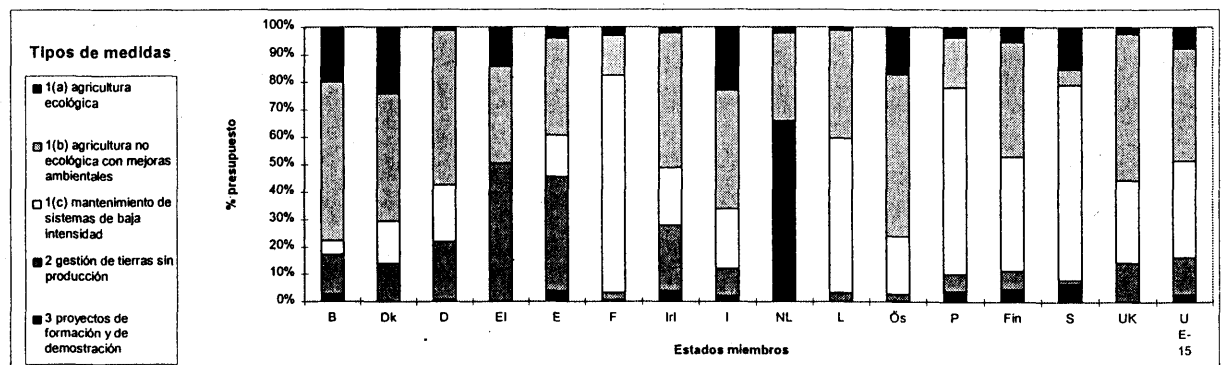


Figura 1.5

programa supone una conceptualización diferente, las divisiones entre categorías deben manejarse con cuidado y considerarse como aproximaciones. En el Cuadro 1.5 figuran los porcentajes aproximados del gasto medio por programa, basados en los programas aprobados hasta marzo de 1996. Por su parte, la Figura 1.5 muestra la división dentro del presupuesto de cada Estado miembro, así como los métodos de aplicación adoptados en la Unión Europea. Por ejemplo, los Países Bajos han centrado su aplicación en los proyectos de demostración e información. Varios Estados miembros, principalmente Finlandia, Francia, Luxemburgo, Portugal, Suecia y algunos estados federados alemanes, disponen de medidas importantes para mantener las prácticas extensivas actuales, mientras que este tipo de medidas no figuran en los programas de Grecia. La aplicación en cada Estado miembro hasta 1997 se recogerá en un documento de trabajo que deberá presentarse al Comité STAR.

2. MARCO COMUNITARIO GENERAL

Las secciones siguientes ilustran cómo los programas agroambientales están vinculados a otras medidas de la PAC, a la política comunitaria más amplia, y cómo los objetivos ambientales forman parte de la PAC en su conjunto.

2.1 Interacción con las organizaciones comunes de mercado

Las medidas ambientales llevan incluidas en los programas estructurales muchos años y los programas agroambientales están estrechamente relacionados con las organizaciones de mercado de la PAC, sobre todo tras la reforma de 1992. Los pagos corren a cargo de la Sección Garantía del FEOGA y los programas son obligatorios en todos los Estados miembros. Un objetivo expreso de la normativa agroambiental es acompañar a la reforma de la PAC o contribuir al éxito de la misma.

En el marco de las organizaciones de mercado, los efectos ambientales positivos logrados en varios sectores resultan más patentes debido a los cambios efectuados en los sistemas de ayuda y al fomento de condiciones ambientales para la concesión de algunas primas. No obstante, las organizaciones de mercado, en la medida en que fomentan la producción, pueden suponer un estímulo para que los agricultores adopten prácticas que afectan al medio ambiente. Ejemplos concretos de ello son las ayudas para el ensilado de cereales y otras primas que reducen el atractivo que puede tener el mantenimiento de los pastos extensivos. Estas cuestiones se examinan en la publicación de la Comisión "Agricultura y Medio ambiente"²⁰, en la que se hace hincapié en que, en un sistema de producción sostenible, los costes y ventajas ambientales deben integrarse completamente en cualquier evaluación de la eficacia económica. El ejemplo más reciente es el del régimen de las frutas y hortalizas, de acuerdo con el cual las agrupaciones de productores tienen que aplicar medidas agroambientales²¹, haciéndose referencia de forma específica en él a los objetivos del reglamento agroambiental (Cuadro 1.1). El efecto de estas medidas que dependen de la organización del mercado podría traducirse en la reducción de la aplicación de los programas agroambientales del Reglamento (CEE) n° 2078/92. La Comisión está tratando de garantizar tanto la coherencia entre la aplicación a escala nacional de las medidas del sector de las frutas y hortalizas y las medidas agroambientales pertinentes, como el cumplimiento de los principios generales relativos a los pagos públicos para producciones ambientales.

Los compromisos agroambientales elevan el nivel ambiental de las actividades productivas correspondientes, por las que los agricultores pueden recibir también ayuda del mercado. De este modo, las medidas agroambientales pueden contribuir a la mejora de los efectos ambientales de la agricultura subvencionada mediante las organizaciones de mercado. Estos efectos son especialmente acentuados en el caso de los contratos que abarcan la producción total de una explotación.

²⁰ 'Agriculture and Environment', A. Cammarata, CAP Working Notes Series, European Commission, Luxemburgo, 1997, ISBN 92-827-3942-2.

²¹ Reglamento (CEE) n° 2200/96 del Consejo, de 28.10.1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, DO L 297 de 21.11.1996, p.1, apartado 4 del artículo 15.

2.2 Políticas estructurales, cohesión y empleo

La contribución de los programas y medidas estructurales (los programas regionales de los objetivos nº 1, 5 b) y 6, las medidas del objetivo nº 5 a) y los proyectos y redes LEADER) a los objetivos ambientales se describen en "Agricultura y Medio ambiente"²². El objetivo nº 5 a) incorporaba inicialmente algunas medidas agroambientales, como primas por extensificación y retirada de tierras a largo plazo con fines ambientales, que se sustituyeron por las medidas equivalentes de la normativa agroambiental. No obstante, de las medidas del objetivo nº 5 a) que siguen vigentes, dos en concreto afectan a la relación entre la agricultura y el medio ambiente: las ayudas a los agricultores de montaña y de otras zonas desfavorecidas para compensar las desventajas naturales permanentes de este tipo de agricultura (indemnizaciones compensatorias) y las ayudas a la inversión para mejorar el entorno natural.

El objetivo de las indemnizaciones compensatorias es prestar apoyo a la agricultura de las zonas desfavorecidas, en las que es necesario proteger el espacio natural, compensando las desventajas naturales de este tipo de agricultura. Las zonas agrarias desfavorecidas corresponden en gran medida a zonas en las que se practican sistemas de agricultura de baja intensidad que resultan valiosos para el medio ambiente.

Pueden concebirse programas de inversión con la finalidad de satisfacer las necesidades de capital de los programas de ayudas agroambientales. En algunos casos, el éxito de las medidas agroambientales depende de las inversiones de capital; en otros, es difícil trazar una línea divisoria entre éstas y las actividades que pueden acogerse a las ayudas al amparo de la normativa agroambiental.

Las ayudas a la inversión que pueden obtenerse en virtud de las medidas del objetivo nº 5 a) y los programas de los objetivos nº 1 y 6 abarcan un espacio más amplio que el programa agroambiental, y la coordinación entre los tipos de programación puede plantear dificultades. La aprobación y la aplicación de programas agroambientales y de desarrollo rural están sujetas a procedimientos, fechas y criterios que reducen aún más la posibilidad de hacer coincidir las ayudas de capital y las agroambientales. Los programas regionales, incluidos los del objetivo nº 5 b), en general pueden contemplar medidas agroambientales, principalmente las destinadas a proteger zonas naturales y paisajes tradicionales.

De acuerdo con la práctica de los Fondos estructurales, la contribución comunitaria para los programas agroambientales de las regiones del objetivo nº 1, cuyo desarrollo padece retrasos, es superior (75% a cargo del FEOGA) a la de las demás regiones (50% a cargo del FEOGA). Con respecto al efecto de cohesión de los programas, los datos preliminares ponen de manifiesto que los beneficiarios de los programas más amplios suelen ser los agricultores situados fuera de las regiones del objetivo nº 1, lo que quizá indica que las autoridades de las zonas del objetivo nº 1 tienen más dificultades para aplicar los programas o para financiar el 25% correspondiente a la contribución nacional.

²² Véase la nota 20.

El Comité de las Regiones²³ ha expresado su preocupación por la pérdida de puestos de trabajo que pueden acarrear los programas agroambientales, dado que respaldan la reducción de la agricultura intensiva. No obstante, esta preocupación no se ve confirmada en los escasos estudios realizados, según los cuales el efecto en el empleo es nulo o positivo, especialmente cuando los compromisos agroambientales exigen una mejor gestión de las tierras de labor.

2.3 Acuerdos internacionales

La aplicación de la normativa agroambiental contribuye al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Unión Europea en virtud de la "Agenda 21", que se acordó en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río en 1992. De conformidad con el Convenio sobre Diversidad Biológica, los firmantes deben preparar planes nacionales de conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

A raíz de las reformas de 1992, los instrumentos de la PAC, incluidas las medidas de acompañamiento, recogen parte de los compromisos contraídos por la Comunidad en virtud del Acuerdo de la Ronda Uruguay alcanzado en 1993, según el cual la UE se compromete a limitar el importe total de la ayuda basada en los rendimientos. Los pagos ambientales se clasifican en la "caja verde" y están exentos de limitaciones cuantitativas.

Con motivo de los debates realizados en la OCDE, los beneficios ambientales de la agricultura fueron el tema de un seminario celebrado en Helsinki²⁴ en 1996. Varios Estados miembros de la UE presentaron sus programas agroambientales como estudio de casos por países y la Comisión Europea presentó dos documentos²⁵ sobre la perspectiva comunitaria: uno sobre la aplicación de la normativa y otro, realizado por especialistas independientes, acerca de la dependencia de gran parte de la biodiversidad respecto de la continuación de determinados sistemas extensivos agrarios. En las conclusiones del seminario, los participantes estuvieron de acuerdo en que la actividad agrícola tiene efectos beneficiosos y perjudiciales en el medio ambiente; en que la finalidad de la normativa debe ser fomentar los primeros y reducir los segundos y en que es poco probable que los objetivos agroambientales, incluido el mantenimiento del paisaje, se alcancen únicamente mediante una reforma de la política agraria, pues exigen medidas normativas ambientales específicas. Se dispone de un conjunto amplio de respuestas que van desde los métodos voluntarios, la difusión de resultados de investigaciones, la educación y la formación o las medidas normativas incitativas o disuasivas para los agricultores. Además, en el seminario se reconoció que, en la medida en que las ventajas ambientales dependan de que se siga manteniendo la agricultura, las oportunidades con que se cuenta para disociar totalmente la ayuda y la producción son limitadas. No obstante, a los agricultores sólo se les debe pagar por el suministro de servicios ambientales que el mercado no puede ofrecer cuando sus actividades agrarias rebasen un nivel de referencia, como el de las buenas prácticas agrarias en la región de que se trate. También se llegó a la conclusión de que las medidas tienen que ser transparentes, selectivas y adaptadas a situaciones ambientales específicas y que el

²³ Dictamen del Comité de las Regiones recogido en "Consecuencias regionales de la reforma de la PAC", CdR 17/96, 19.2.1996, p. 7.

²⁴ Seminario de la OCDE sobre las Ventajas ambientales de la agricultura sostenible, Helsinki, Finlandia, 10-13 de septiembre de 1996.

²⁵ OCDE: COM/AGR/ENV/EPOC/596/112.

respeto de las condiciones de aplicación eficaz debe ser objeto de un seguimiento riguroso y de una evaluación referida a objetivos concretos.

2.4 Política ambiental

Los programas y medidas agroambientales reflejan con precisión los objetivos agrarios del quinto programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente²⁶, y están orientados a promover una explotación sostenible de la tierra. En el informe de situación de la Comisión sobre la aplicación del quinto programa de actuación ambiental²⁷, se hace hincapié en la necesidad de integrar las condiciones ambientales en la política agrícola en general²⁸. Con respecto a los programas agroambientales, el informe concluye que debe crearse una metodología de evaluación y pensarse en la posibilidad de ampliar las medidas, supeditando esta opción a la aplicación efectiva de las mismas en los Estados miembros.

La Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres y de sus hábitats naturales²⁹ establece una serie de medidas de protección de determinadas especies de aves, tales como la creación de zonas de protección especiales. De acuerdo con la Directiva relativa a los hábitats, los Estados miembros deben establecer lugares de especial interés para la biodiversidad, que constituyen una red europea ecológica coherente denominada "NATURA 2000". En el caso de los hábitats que incluyan entornos tradicionalmente dedicados al cultivo, pueden aplicarse medidas agroambientales tales como la reducción de la utilización de plaguicidas y abonos, la retirada de tierras, la delimitación de los linderos de los campos y la planificación de las actividades agrícolas. Se puede utilizar además la medida relativa a la retirada ecológica de tierras para crear zonas protegidas, tales como las zonas húmedas. De acuerdo con la Directiva relativa a los nitratos³⁰, los Estados miembros deben determinar las zonas sensibles sobre la base de los resultados del muestreo de las aguas y establecer programas de acción obligatorios que incluyan, por lo general, restricciones de las actividades agrícolas³¹. Se fomenta además la aplicación de los códigos de buenas prácticas. En varios Estados miembros se han adoptado en el marco de los programas agroambientales medidas suplementarias destinadas a reducir los efectos de la lixiviación, incluida la inundación de tierras, la conversión de tierras de cultivo en pastos y la reducción o el cese de la utilización de abonos a base de nitratos.

La Comisión ha propuesto una Directiva marco sobre aguas³², que recoge todos los aspectos de la política de aguas con vistas a la coordinación de las medidas que deben

²⁶ COM (92)23 de 27.3.1992.

²⁷ 10/1/96, COM(95)624 final. La propuesta de la Comisión de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que se recoge en el informe de situación, compromete a la Comunidad a practicar una política que implique una mayor integración de las exigencias ambientales en la política agrícola.

²⁸ El artículo 130R del Tratado de Roma dispone que las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

²⁹ Directiva 79/409/CEE de 2.4.1979, DO L 103 de 2.5.1979, p.1. Este plan se incluyó dentro de la más exhaustiva Directiva 92/43/CEE de 21.5.1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992, p.7.

³⁰ Directiva 91/676/CEE, de 12.12.1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

³¹ Concretamente, la utilización de estiércol se limita a 170 KgN/ha.

³² COM(96)59 final, 21.2.1996, "La política de aguas de la Comunidad Europea".

adoptarse en las cuencas. El tema de la calidad del agua figura ya en numerosos programas agroambientales.

2.5 Recursos genéticos e investigación

Los programas incluyen medidas destinadas a la cría de animales de razas locales en peligro de extinción, la protección de los recursos genéticos vegetales en la agricultura y el fomento de la biodiversidad de las especies vegetales y animales. El programa de investigación en materia de agricultura y pesca (FAIR) del cuarto programa marco comunitario de investigación (1994-1998) cubre la interacción entre agricultura y medio ambiente³³. Los recursos genéticos subvencionados en el marco de los programas agroambientales, los proyectos de investigación relevantes y otros estudios financiados por la Comunidad serán objeto de los documentos de trabajo que deben presentarse al Comité STAR.

2.6 Bienestar animal y caza

Los programas agroambientales no pueden dedicarse al fomento de actividades contrarias a las normas comunitarias en materia de bienestar animal. Si bien no han surgido motivos de conflicto durante los cinco años de aplicación, la Comisión señala en todas las decisiones relativas a la aprobación de programas agroambientales que éstos se adoptan sin perjuicio de la aplicación de las normas comunitarias relativas al bienestar animal. Por lo que respecta a la fauna silvestre, no son subvencionables los programas diseñados específicamente para la creación de zonas de caza.

³³ Véase la sección 4.1.2 del programa de trabajo de 1996 sobre investigación en materia de agricultura y pesca.

3. APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS HASTA 1997

3.1 Fase inicial: aprobación de los programas

La normativa agroambiental establece la fecha límite de julio de 1993 para el envío de los programas a la Comisión para su aprobación. La mayor parte de los programas se recibieron en esa fecha o poco después y, a finales de 1993, la Comisión ya había terminado el examen de todos los programas que habían sido notificados. En la mayoría de los casos, fue preciso adaptar el contenido de los programas y las estimaciones presupuestarias con el fin de ajustarlos a la normativa agroambiental. Como resultado del retraso inicial, en 1993 sólo se aprobaron 16 programas, mientras que en 1994 fueron 83 los nuevos programas y modificaciones aprobados y en 1995, 59. A finales de 1996, los programas agroambientales ya se habían aplicado en todos los Estados miembros, excepto Luxemburgo, ya que este país registró un importante retraso en la aplicación.

3.2 Estimaciones presupuestarias y dotación del FEOGA

El presupuesto de los programas para los cinco primeros años (1993-97) arrojaba unas estimaciones iniciales muy elevadas, a saber, 2,5 veces las estimaciones de la Comisión en 1991, en el momento de la aprobación del Reglamento agroambiental. Tras las conversaciones preliminares con los Estados miembros y a medida que se aprobaban y aplicaban los programas, las cifras se revisaron a la baja, tal como refleja el cuadro 3.1.

En el caso de los nuevos Estados miembros, los importes se registraron en una declaración adjunta al Tratado de adhesión y ascendieron a un total de 1.529 millones de ecus para el periodo de 1995-1997. El cuadro 3.2 (a) ofrece una comparación de las estimaciones, es decir de los importes recogidos en los programas aprobados y de la ejecución probable. Los déficits más importantes corresponden a los Estados miembros y las regiones en los que los

programas agroambientales se aplicaban por primera vez, como por ejemplo zonas de Italia, España y Grecia. En los Estados miembros que contaban ya con una experiencia previa en materia de gestión de los programas, tales como Austria, Finlandia, Alemania y Francia, la aplicación fue más rápida. Los gastos para la UE-12 resultaron inferiores al presupuesto de cada año hasta 1996 (véase el cuadro 3.2 b)). En 1995 se registró una notable infrutilización para la UE-15, debido al retraso en la aplicación de los programas en los nuevos Estados miembros. Los primeros pagos no se efectuaron en esos países hasta 1996, en cuyo ejercicio financiero se acumularon los gastos correspondientes a dos años para Austria y Finlandia. Y, por otro lado, los gastos correspondientes a la UE-15 superaron ligeramente el presupuesto. En 1997, se efectuaron los gastos correspondientes a dos años consecutivos en el caso de los programas

Cuadro 3.1: Evolución de las estimaciones presupuestarias del FEOGA

Estimaciones 1993-97 (UE-12)	Millones de ecus
Estimaciones de la Comisión, diciembre de 1991	2256
Previsiones iniciales del programa, diciembre de 1993	5830
Previsiones revisadas, julio de 1994	3670
Presupuesto de los programas aprobados, octubre de 1995	3915
Ejecución probable (estimada en 1997)	2455

Estado miembro	Contribución del FEOGA (millones de ecus)			
	Presupuesto previsto (1)	Presupuesto programas aprobados (2)	Ejecución 1993-97 (3)	% de la ejecución del presupuesto aprobado
B	25	18	3	12%
Dk	56	30	19	34%
D	1050	986	918	87%
EI	120	22	11	9%
E	400	399	125	31%
F	690	626	509	74%
Irl	210	144	163	78%
I	650	511	432	66%
L	7	6	4	60%
NL	71	55	25	35%
P	151	150	148	98%
UK	192	111	98	51%
UE 12	3622	3056	2455	88%
Os	525	716	806	154%
Fin	405	403	399	99%
S	495	223	126	25%
UE 3 (4)	1425	1342	1331	93%
UE 15	5047	4397	3787	75%

Cuadro 3.2(a) (1) Basado en las estimaciones iniciales de los E.M. (2) 12/1996 (3) Estimación de 1997 (4) 1995-97.

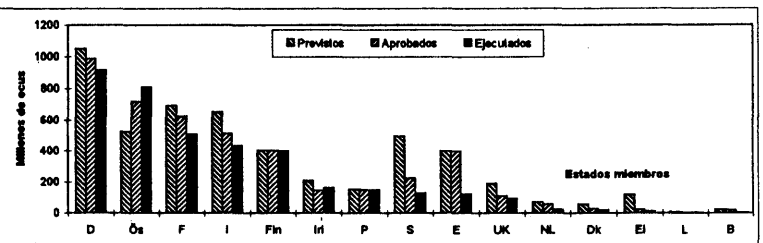
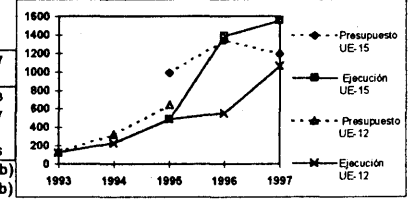


Figura 3.2(a)

Millones de ecus	1993	1994	1995	1996	1997
Presupuesto UE-15			990	1342	1193
Ejecución UE-15			495	1391	1567
Presupuesto UE-12	130	322	638		
Ejecución UE-12	123	224	485	550	1066

Cuadro 3.2(b) Figura 3.2(b)



italianos y, según las estimaciones más recientes, el sobrepasamiento del presupuesto para la UE-15 asciende a aproximadamente 350 millones de ecus.

3.3 Presupuesto total de los programas

Los programas agroambientales son financiados en parte por la Comunidad (a través de la Sección Garantía del FEOGA) a razón del 75% en las regiones del objetivo n° 1 y del 50% en

Estados miembros	Total de gastos cofinanciables 1993-1997 (millones de ecus)		
	FEOGA	Ejecución Estados miembros	Total
B	3	3	6
Dk	19	19	38
D	918	376	1294
EI	11	4	15
E	125	42	167
F	509	509	1018
Irl	163	54	217
I	432	282	714
NL	25	24	49
L	4	4	9
P	148	49	197
UK	98	94	192
Os	806	746	1553
Fin	399	399	798
S	126	126	252
UE15	3787	2458	6244

Cuadro 3.3 : Contribución de los Estados miembros y del FEOGA (gastos cofinanciables) - ejecución 1993-1997 (estimaciones)

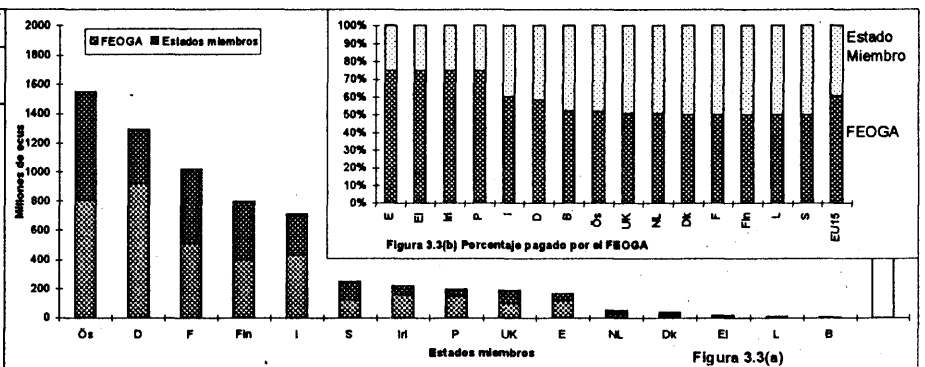
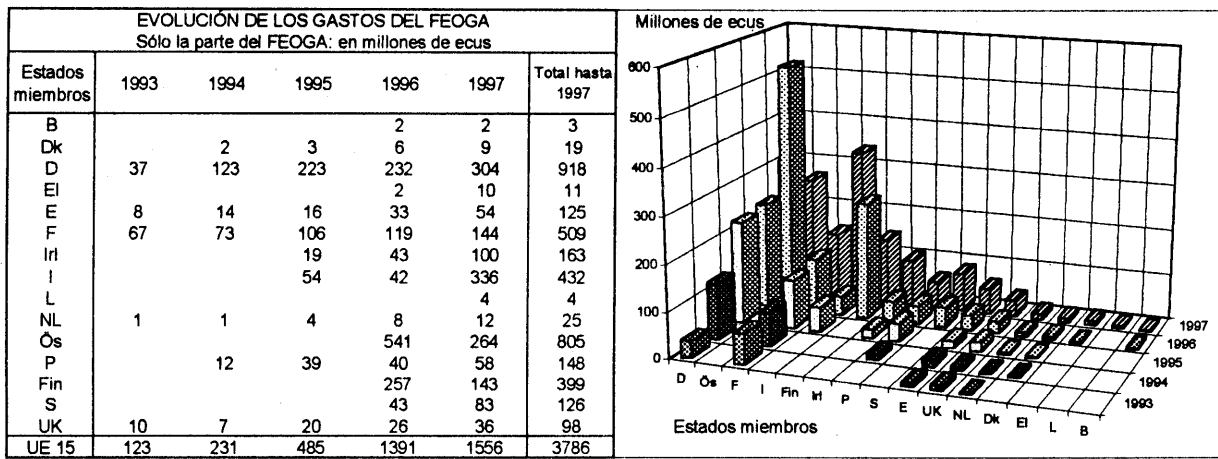


Figura 3.3(b) Porcentaje pagado por el FEOGA

las demás regiones. El pago del saldo del programa cofinanciable corresponde al Estado miembro o a la región. El cuadro 3.3 refleja la ejecución total de los programas correspondiente a cada Estado miembro (se trata de estimaciones en el caso del año 1997), así como los importes correspondientes a la Comunidad y a la financiación nacional para el periodo hasta 1997. El 86% de los gastos corresponde a cinco Estados miembros y a los programas que han registrado la aplicación más amplia.

El cuadro 3.4 refleja la evolución de los gastos del FEOGA. Del análisis de este cuadro se desprende claramente que los programas resultaron operativos en un plazo razonablemente corto en Alemania, Francia, Portugal y el Reino Unido. En la mayoría de los Estados miembros, se registró un retraso de dos años o más en la implantación de los programas. Por otro lado, el proceso de desarrollo de nuevos programas no ha finalizado aún. Los programas se volvieron a diseñar y lanzar en 1997 en Dinamarca y, por otro lado, nuevos e importantes programas están en fase de desarrollo o se han iniciado en el Reino Unido, Grecia y Suecia.

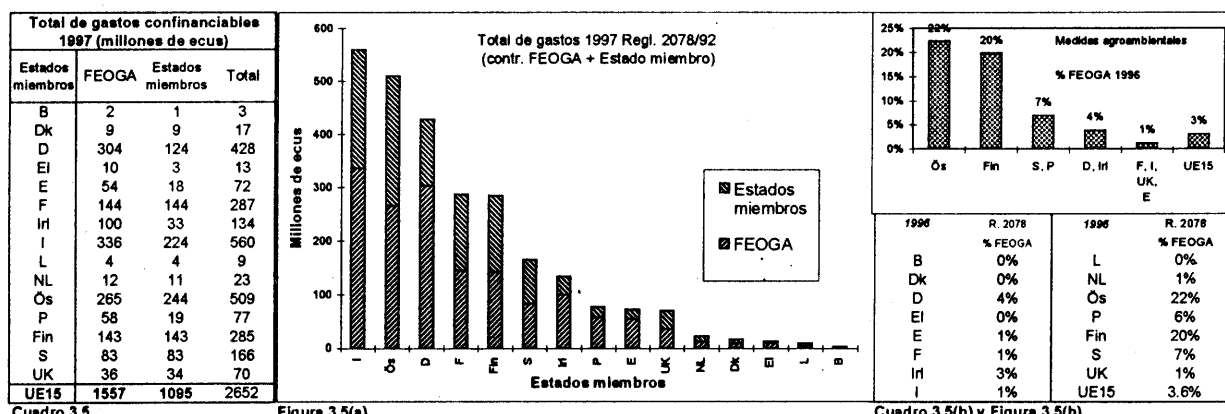
Los años 1996 y 1997 fueron los primeros de plena aplicación de los programas en el caso de la mayor parte de los Estados miembros. El cuadro 3.5 recoge las estimaciones relativas a los gastos de 1997, que reflejan un elevado grado de aplicación en la mayor parte de los Estados



Cuadro 3.4

Figura 3.4

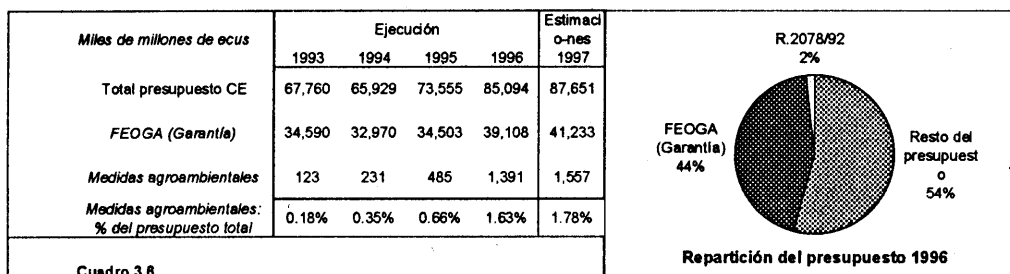
miembros. Este cuadro recoge asimismo los datos relativos al total de los gastos del FEOGA (Sección Garantía) dedicados a los programas agroambientales. De la comparación de los datos se desprende que, por término medio el 3,6% de los gastos de dicha Sección corresponde a los programas. Este porcentaje es muy superior en los nuevos Estados miembros, ya que varía entre un 7% en el caso de Suecia y un 22% en el de Austria. Pese a las elevadas cifras registradas en algunos Estados miembros, los gastos relativos a los programas agroambientales sólo representan entre 1,6% y un 1,8% del total del presupuesto comunitario, tal como indica el cuadro 3.6.



Cuadro 3.5

Figura 3.5(a)

Cuadro 3.5(b) y Figura 3.5(b)



Cuadro 3.6

Repartición del presupuesto 1996

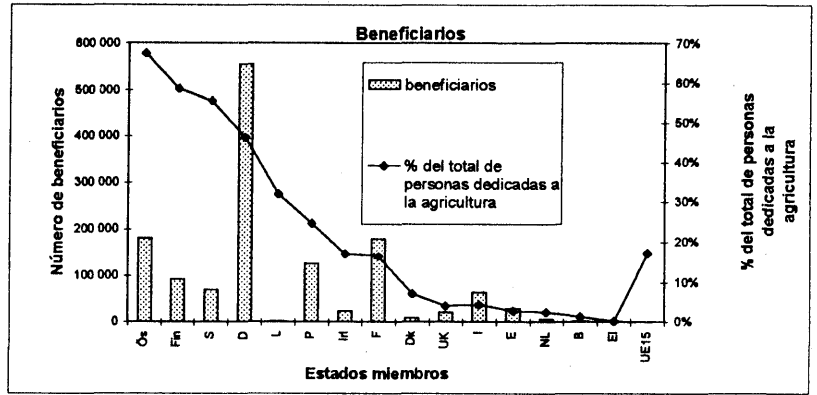
3.4 Datos relativos a la aplicación

A mediados del ejercicio presupuestario de 1997, se habían firmado 1.350.000 contratos con agricultores, correspondientes al 17% del total de las explotaciones y personas empleadas en la agricultura en la Unión Europea. El cuadro 3.7 refleja el desglose por Estados miembros. El programa abarcó a casi el 70% de las personas que trabajan en la agricultura en Austria y aproximadamente el 50% en Finlandia, Alemania y Suecia.

Estados miembros	N° de participantes	N° Total de personas dedicadas a la agricultura	
		por 1000	%
B	1 242	102	1%
Dk	8 193	114	7%
D	554 836	1197	46%
EI*	1 839	780	0%
E	29 599	1119	3%
F	177 895	1080	16%
Irl	23 855	140	17%
I**	63 841	1489	4%
L	1 922	6	32%
NL	5 854	243	2%
Os***	180 000	267	67%
P	125 479	507	25%
Fin	91 509	158	59%
S	68 969	124	56%
UK	21 482	533	4%
UE15	1356 315	7857	17%

* datos 1995; ** datos 1996; *** estimación

Cuadro 3.7 Número de participantes a 15.4.1997 Figura 3.7



Los contratos cubren 22,3 millones de hectáreas, es decir, el 17% de la superficie agrícola útil (SAU) de la Unión Europea. Los programas más amplios corresponden a Austria, Luxemburgo y Finlandia (más del 70% de la SAU). En el caso de Suecia y Alemania, los programas abarcan más del 30% de dicha superficie (véase el cuadro 3.8). El promedio de las primas se cifra en 117 ecus por hectárea, situándose la mayor parte de éstas entre 60 y 150 ecus por hectárea, por termino medio (véase la figura 3.8 (b)). Los datos correspondientes a Grecia e Italia no están disponibles.

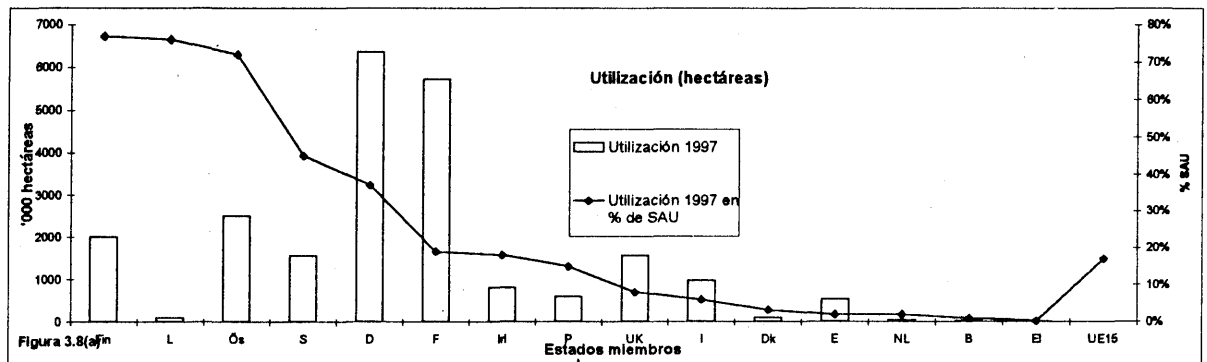


Figura 3.8(a)

Estados miembros	Gasto cofinanciable total 1997, estimación millones de ecus	Utilización total a 15.4.1997 (pagos por superficie únicamente)		Estimación del SAU (superficie agrícola útil) según R. 2078/92	
		por 1000 ha	ecus/ha	por 1000 ha	%
B	3	17	84	1 366	1%
Dk	17	94	186	2 715	3%
D	428	6353	89	17 344	37%
EI*	13	12	n/d	5 741	0%
E	72	532	81	25 092	2%
F	287	5725	42	30 277	19%
Irl	134	801	147	4 444	18%
I**	560	977	n/d	17 294	6%
L	9	97	90	127	76%
NL	23	31	260	1 981	2%
Os	509	2500	140	3 449	72%
P	77	606	137	3 981	15%
Fin	285	2000	124	2 605	77%
S	166	1561	156	3 438	45%
UK	70	1322	55	15 852	8%
UE15	2652	22828	117	135 706	17%

Cuadro 3.8 * datos 1995; ** datos 1996.

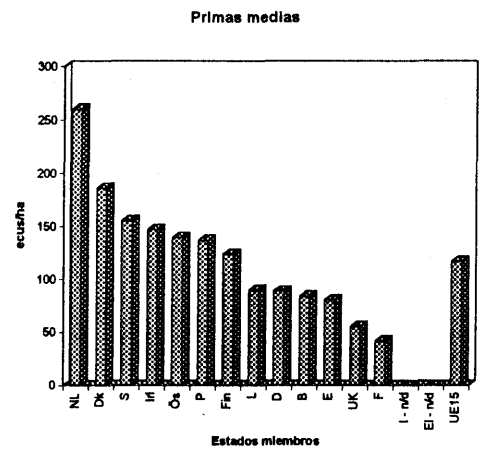


Figura 3.8(b)

Se ofrecerán más datos sobre la aplicación de los programas en los Estados miembros en un documento de trabajo que la Comisión se propone presentar al Comité STAR. Del análisis de los datos presentados se desprende claramente que algunos Estados miembros han aprovechado en gran medida las oportunidades que brinda el Reglamento, mientras que en otros, la aplicación es escasa o limitada a determinadas zonas. La escasa aplicación refleja, en algunos casos, las dificultades que experimentan algunos Estados miembros o algunas regiones

a la hora de conseguir la contribución nacional a la financiación de los programas. La situación varía del mismo modo dentro de los propios Estados miembros, en el caso de los programas gestionados a escala regional.

3.5 Control, evaluación y seguimiento por parte de la Comisión

Los posibles efectos de las medidas de gestión de las tierras entran dentro de tres categorías correspondientes a los tres objetivos de la normativa agroambiental: la incidencia sobre el medio ambiente, las repercusiones sobre la producción agrícola y los efectos socioeconómicos. En el caso de las medidas relativas al acceso público y a los proyectos de formación y de demostración, se requieren criterios distintos. En 1995, la Comisión elaboró una guía de control y evaluación que presentó como documento de trabajo a los Estados miembros en el Comité STAR³⁴, en el que se determinan todos los ámbitos que deben ser analizados. Este documento enumera todos los elementos que deben tomarse en consideración en las evaluaciones de planificación, y presenta los principios básicos, como por ejemplo la necesidad de establecer datos de referencia.

Tras la adopción del Reglamento de aplicación, que establece la obligación de los Estados miembros de controlar y evaluar los programas³⁵, la Comisión recibió los datos relativos a las estrategias de control y evaluación de todos los Estados miembros, excepto Luxemburgo y Portugal. En octubre de 1997, ya se habían recibido los informes oficiales de evaluación de algunos programas de Austria, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, los Países Bajos, España, Suecia y el Reino Unido. La mayor parte de los informes de evaluación se ajusta en líneas generales a los criterios establecidos en 1995 por la Comisión. Los resultados se recogerán de forma más detallada en un futuro documento de trabajo del Comité STAR, junto con las direcciones en las que se pondrán conseguir los informes. No obstante, a continuación se recogen algunas de las principales conclusiones alcanzadas, habida cuenta de que el proceso de evaluación se encuentra aún en una fase temprana en el caso de la mayor parte de los programas.

Las diferencias en materia de aplicación de los programas se deben a una serie de factores, como por ejemplo la existencia previa de políticas agroambientales, la percepción de la viabilidad de las medidas, las condiciones agrícolas y medioambientales imperantes a escala regional o local, las restricciones presupuestarias y las consiguientes opciones tomadas a escala nacional. Los informes llegan a la conclusión de que el nivel de las primas depende del grado de definición de las medidas, de la actividad agrícola de que se trate, del grado de las limitaciones impuestas, del nivel de participación previsto o conveniente, de las condiciones materiales, de los costes de producción, de las prioridades regionales y de la disponibilidad de los fondos nacionales correspondientes.

En cuanto a la eficacia de la aplicación del programa, la experiencia administrativa previa y el suministro de información adecuada constituyen factores clave para el éxito de los programas. El incremento del índice de utilización sugiere un modo de adopción similar al clásico aplicable a las innovaciones: primero están los innovadores, luego los primeros en adoptar las innovaciones y, en algunos casos, se alcanza la fase de la mayoría avanzada. Este hecho no es sorprendente, ya que en la mayoría de los casos los programas agroambientales requieren la introducción de innovaciones técnicas por parte de los

³⁴ Documento de trabajo VI/3872/97, que integra los documentos de trabajo anteriores.

³⁵ Artículo 16 del Reglamento (CE) No 746/96.

agricultores. Pese a ser importantes, la información y la formación reciben en general una escasa atención por parte de los Estados miembros, con la notable excepción de los Países Bajos y, en menor medida, Suecia.

Las repercusiones de los planes sobre los ingresos de los agricultores en el marco de las organizaciones comunes de mercados, o de otros planes tales como los programas relativos a la agrosilvicultura, pueden constituir un factor decisivo a la hora de limitar la participación, en caso de que los agricultores no estén convencidos de que los pagos agroambientales cubran adecuadamente sus pérdidas. Este factor afecta en particular a las indemnizaciones compensatorias por cultivos arables y a los pagos efectuados en el marco de los regímenes relativos a la carne de vacuno y ovino, que constituyen pagos por cabeza, potenciándose de este modo la producción dentro de los límites establecidos en la organización común de mercados. En los programas agroambientales incide también negativamente la posibilidad de que el agricultor dedicado a cultivos arables pierda el beneficio de los pagos en caso de que se instaure una nueva superficie de base o los tipos de pagos sean modificados. En el caso de la producción lechera, la utilización agroambiental está limitada por la preocupación en torno al futuro de las cuotas no utilizadas. En relación con los nuevos planes, se ha detectado cierta competencia con los programas de repoblación forestal en algunas regiones.

Los informes de evaluación ponen también de manifiesto las dificultades y los gastos que suponen el control científico, así como la falta de datos de referencia y la utilización insuficiente de indicadores. En cuanto al desarrollo de indicadores, la Comisión está participando en los trabajos tanto en la Unión Europea como en los foros internacionales, especialmente la OCDE. Este trabajo cubre los seis aspectos siguientes: el vertido de nutrientes y de productos fitosanitarios en los ecosistemas y en las aguas, los efectos del cambio climático y del calentamiento del planeta, el deterioro de la biodiversidad de la flora y fauna silvestres, los cambios habidos en el paisaje agrícola y el desarrollo de los recursos genéticos (variedades domésticas de animales y de plantas).

La Comisión celebra reuniones bilaterales periódicas con los Estados miembros con el fin de controlar los avances registrados en la aplicación y evaluación de los programas agroambientales. De este modo, la Comisión ha tenido conocimiento rápidamente del desarrollo de los programas, los problemas que plantea su aplicación y las numerosas modificaciones de los programas que los Estados miembros empezaron a presentar poco después de su aprobación.

3.6 Evaluación de las medidas por categorías³⁶

3.6.1 Actividades agrícolas que inciden positivamente en el medio ambiente

(1) Agricultura ecológica

La demanda de productos ecológicos por parte de los consumidores ha aumentado considerablemente en los últimos años en algunos Estados miembros, lo que supone, en caso de que los sistemas agrícolas normales se conviertan a la producción ecológica, un enorme beneficio para el medio ambiente, por ejemplo debido al cese de la utilización de plaguicidas. Existen en toda la Unión Europea organizaciones ya establecidas que controlan las explotaciones ecológicas y el cumplimiento de las normas y promocionan

³⁶ Véase en la sección 1.10 la descripción de las distintas categorías.

los productos ecológicos en consonancia con las disposiciones del Reglamento del Consejo relativo a las normas ecológicas³⁷.

Los informes de evaluación ponen de manifiesto los beneficios medioambientales ya demostrados sobre la calidad del suelo y de las aguas y sobre la biodiversidad. La rentabilidad depende de las posibilidades de comercialización y del nivel de las primas. Es difícil prever las repercusiones sobre los ingresos, habida cuenta de la inestabilidad de los mercados de productos ecológicos. La Comisión tiene el propósito de presentar un documento de trabajo al Comité STAR sobre la ayuda a la agricultura ecológica.

(2) *Agricultura no ecológica con repercusiones positivas en el medio ambiente*

Los ajustes de las prácticas agrícolas a los que se presta ayuda en los programas de los Estados miembros comprenden la reducción de los insumos, la estricta planificación de las actividades agrícolas, el establecimiento de una franja alrededor de los campos en la que no se trata, la siembra de hierba bajo abrigo, la reducción de la densidad de los rebaños, la inundación de las tierras bajas provocada periódicamente, etc. Estas técnicas y otras similares permiten reducir notablemente la presión ejercida sobre el medio ambiente y dan como resultado, si se gestionan de forma adecuada, un aumento de la biodiversidad y una reducción de la utilización de plaguicidas y de la pérdida de nutrientes. Este tipo de medida puede requerir un trabajo suplementario, con la consiguiente reducción de los niveles de producción. Las técnicas agrícolas integradas son cada vez más difundidas, siempre que supongan un menor nivel de insumos químicos. Los planes correspondientes reciben ayuda en el marco de los programas agroambientales. Al igual que en el caso de la producción ecológica, existen organizaciones ya establecidas que comprueban la producción y el cumplimiento de las normas. No obstante, debido a la falta de unas normas comunes y a la consiguiente proliferación de etiquetas en algunos lugares, existe cierta confusión tanto entre los consumidores como entre otros sectores interesados.

Los informes de evaluación ponen de manifiesto la complejidad de las distintas medidas aplicadas en los diferentes programas. Se ponen de relieve los beneficios medioambientales con respecto a la calidad del agua, la reducción de la erosión, la preservación del paisaje agrícola, especialmente en el caso de los cultivos perennes, y la conservación de los recursos bióticos. El control de la calidad del agua es una cuestión problemática, ya que los efectos positivos pueden tardar años en concretarse, lo que supone que, para ser eficaces, los programas correspondientes deben continuar durante varios decenios. Asimismo, ocurre a menudo que es imposible atribuir los beneficios medioambientales a la actuación de un solo agricultor. En algunas regiones que cuentan con tierras fértiles o con numerosas unidades de ganado por explotación, se ha registrado una escasa aplicación de las medidas en favor del medio ambiente que limitan la capacidad productiva. Puede existir en esas zonas una grave amenaza para el medio ambiente que podría poner en tela de juicio la eficacia de los planteamientos actualmente aplicados.

Por otro lado, los acuerdos de gestión destinados a fomentar la biodiversidad en zonas sensibles parecen haber alcanzado efectos positivos muy valiosos y se ha registrado un elevado índice de aplicación en los casos en que las autoridades han sido capaces de organizar actividades de promoción e información y los contratos no requieren

³⁷ Reglamento (CEE) No 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, DO No L 198 de 22.7.1991, p.1.

importantes cambios en las tecnologías agrícolas aplicadas. En los casos en que se requieren importantes cambios de los procedimientos agrícolas con la participación activa de los agricultores en cuanto guardianes del espacio natural, el nivel de las primas puede constituir un elemento clave que determina el índice de utilización.

En materia de preservación de los recursos genéticos, los programas tienen un efecto claramente positivo sobre dichos recursos, sin incidir en el equilibrio del mercado. La medida relativa a la preservación de los vegetales útiles amenazados por la erosión genética no se ha aplicado en una medida suficiente para extraer conclusiones.

(3) *mantenimiento de los sistemas de baja intensidad ya existentes*

Las obligaciones medioambientales pueden resultar poco apremiantes. Se trata, por ejemplo, del mantenimiento de los métodos agrícolas tradicionales, la conservación del paisaje, los bajos niveles de los insumos y de la reducción de la densidad de los rebaños y, en el caso de los pastos, la prohibición de arar o de modificar las características naturales de la tierra. En consecuencia, la prima por hectárea es baja y refleja el carácter extensivo de la actividad agrícola. No obstante, en zonas marginales en las que se pide a los agricultores un notable esfuerzo para permanecer en las tierras y en las que son necesarios los sistemas tradicionales de baja intensidad para una protección continuada del medio ambiente y el mantenimiento de lugares naturales de gran valor, este tipo de medida puede constituir un instrumento valioso de ayuda a la conservación del medio ambiente y del paisaje agrícola tradicional. Existen programas similares, como por ejemplo los financiados por los Fondos estructurales, diseñados para mantener actividad agrícola en las zonas agrícolas desfavorecidas³⁸.

Según los informes de evaluación, las medidas de fomento y mantenimiento de pastos extensivos tienen una notable incidencia en distintos países al impedir la intensificación, la infrautilización o el abandono. Estas medidas se basan por regla general en la limitación de la relación entre ganado y superficie agrícola y en restricciones de uso de los abonos a base de nitrógeno. Los beneficios medioambientales incluyen la reducción de la erosión, la preservación de los pastos y la conservación de los recursos bióticos. Las medidas tienen una mayor incidencia en el equilibrio del mercado cuando adoptan la forma de medidas de conversión de tierras de cultivo en pastos extensivos. En algunos Estados miembros se ha registrado cierta reducción de la producción. Estas medidas deberían surtir beneficios medioambientales para la sociedad, es decir que el agricultor debería aportar efectos externos positivos.

3.6.2 *Gestión de las tierras no destinadas a la producción (conservación de tierras no productivas, retirada de tierras con fines medioambientales, características del paisaje y acceso público)*

Las medidas de fomento de la conservación o restauración de hábitats o biotopos, por ejemplo a través de la inundación permanente de las tierras, suponen normalmente una importante reducción de la producción o el cese completo de ésta. Sin embargo, puede haber importantes trabajos que hacer en las tierras de acuerdo con el compromiso contraído por el agricultor. Es muy poco probable que tales hábitats se creen sin adquisición pública de tierras o sin el tipo de contratos previstos en los programas agroambientales. Asimismo, se pide un importante esfuerzo a los agricultores que se

³⁸ Se trata por ejemplo de las indemnizaciones compensatorias concedidas de acuerdo con el objetivo nº 5 a) de los Fondos estructurales; véase la sección 2.2.

comprometen a limpiar de matorrales las tierras retiradas con el fin de preservarlas de los incendios o que mantienen muros de piedra, terrazas, setos, lagunas, pozos y demás características del paisaje agrícola que pueden resultar importantes a la hora de preservar contra la erosión. En el caso de la retirada de tierras por un periodo de 20 años, se prohíbe normalmente toda actividad agrícola. No obstante, en caso de que se requiera la eliminación de la maleza, el método más conveniente consiste en la utilización, bajo estricto control, de animales de pasto durante unos días. Se han desarrollado pocos programas destinados a fomentar el acceso público³⁹. Se ha puesto de manifiesto en un caso concreto, que los agricultores esperan que la indemnización se calcule en función de las molestias causadas, especialmente en la proximidad de los centros urbanos. Los agricultores no siempre consideran como la base de cálculo más adecuada los ingresos anteriores y los costes sufragados.

Según los informes de evaluación, la medida relativa a la retirada de tierras a largo plazo se limita en general a determinadas zonas, con el fin de conseguir objetivos específicos en materia de conservación de la naturaleza. El límite de los 20 años puede suponer una restricción de las posibilidades de utilización. Dado que la medida reviste un carácter importante a efectos de conservación de la naturaleza, es importante analizar cómo se puede aumentar la participación. Del análisis de la experiencia pasada de los Estados miembros se desprende que la rigidez del contrato a 20 años constituye un factor disuasivo más importante que el nivel de la prima. Según distintos mecanismos, se podrían implantar primas relacionadas con el índice de precios o permitir a los agricultores rescindir los contratos tras un periodo inferior a los 20 años.

De la evaluación de las medidas de mantenimiento de superficies agrícolas y forestadas abandonadas se desprende que estas medidas pueden aportar una contribución positiva a la conservación (erosión, paisaje, etc.), garantizando al mismo tiempo la función de los agricultores como suministradores de tales servicios. Estas medidas no tienen ninguna incidencia en el equilibrio del mercado. El importe de la prima debe cubrir los costes sufragados por los agricultores.

3.6.3 Formación y proyectos de demostración

La formación se imparte a distintos niveles. Los cursos destinados a los agricultores se centran en las medidas del programa nacional y en los temas concretos relacionados con la protección del medio ambiente y la conservación del paisaje. En algunos casos, la formación es igualmente impartida a los expertos que elaboran planes relativos a las explotaciones, asesoran a los agricultores o les imparten una formación. Normalmente los proyectos de demostración están estrechamente vinculados con los temas relativos al programa agroambiental nacional y se centran en el fomento de métodos de producción adecuados y en la difusión de los conocimientos y de la tecnología.

3.6.4 Planes integrados y planes globales relativos a la explotación

En algunos Estados miembros los programas adoptan un enfoque integrado de aplicación de las medidas. Por ejemplo, en un caso concreto, se analizan todos los aspectos relativos a la explotación y se acuerda una serie de medidas que incluyen

³⁹ El Derecho interno de algunos Estados miembros recoge el derecho general de acceso público a las tierras agrícolas.

métodos agrícolas, la creación de hábitats, la conservación de las características del paisaje y la formación del agricultor. El éxito de esos programas dependerá de la calidad de la planificación y del asesoramiento de los expertos. En lo que atañe a los contratos globales relativos a la explotación, según un informe de evaluación intermedio, todos los contratos agroambientales deberían basarse en compromisos aplicables a la totalidad de la explotación.

3.7. Evolución de la gestión de los programas

3.7.1 Índice de utilización

En numerosos programas, aunque no en todos, el índice de utilización ha sido muy inferior a las estimaciones iniciales. La Comisión ha señalado seis motivos principales que se resumen en el cuadro 3.9. Algunos Estados miembros y regiones han registrado

Cuadro 3.9: Motivos de la escasa utilización.

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">(a) Las dificultades iniciales y el consiguiente retraso habido en la fase de inicio del programa pueden haber desalentado a algunos agricultores. Dado que la mayor parte de los programas han sido aprobados y están en aplicación en la actualidad, los agricultores pueden comprobar que los programas ya están implantados y que las oportunidades que ofrecen merecen la debida consideración.(b) Es posible que los datos relativos a la utilización facilitados a la Comisión por algunos Estados miembros hayan resultado demasiado optimistas.(c) Es posible que algunos agricultores hayan considerado insuficiente la indemnización por los costes e ingresos pasados o que hayan considerado insuficientes los pagos en concepto de incentivo para algunas medidas.(d) La falta de los fondos correspondientes procedentes de las autoridades nacionales o regionales.(e) Algunos agricultores pueden ser reacios a suscribir contratos de cinco años o más de duración.(f) La falta de publicidad adecuada y la insuficiente promoción de los programas. |
|---|

en cambio un índice de utilización muy elevado, en algunos casos por encima de la capacidad presupuestaria de los programas. Las diferencias existentes entre los distintos índices de utilización han dado lugar a un desequilibrio global entre los distintos Estados miembros y entre las regiones. La Comisión ha intentado potenciar la aplicación de los programas en aquellos Estados miembros en los que el índice ha resultado insuficiente y, por otro lado, limitar los gastos por encima de los límites financieros máximos acordados.

3.7.2 Estructura agraria

Se han planteado dificultades especiales en el caso de los terrenos arrendados y de los sistemas tradicionales de estructura agraria, tales como las tierras comunes o las de arrendamiento renovable al que, desde el punto de vista técnico, se puede poner fin con un año de preaviso. En el caso de los terrenos arrendados, el arrendador debe garantizar que los contratos se puedan llevar a cabo durante el periodo correspondiente. No obstante, algunos agricultores no han podido acogerse a determinadas medidas y programas, ya que no reúnen las condiciones necesarias a causa del tipo de arrendamiento.

3.7.3 Medidas de control y penalizaciones

Los programas agroambientales presentan grandes dificultades a la hora de comprobar la productividad de las explotaciones. Numerosas medidas medioambientales de gestión agrícola requieren que las actividades se emprendan en distintos momentos del año. Mientras que en los sistemas de control de las organizaciones de mercado es suficiente una sola visita a la explotación a efectos de comprobación, en el caso de los programas agroambientales son necesarias varias visitas para comprobar el cumplimiento de todos

los compromisos contraídos. Los sistemas de control de los programas y de penalización por pago indebido han sido adaptados al sistema integrado de gestión y de control, en la medida de lo posible⁴⁰.

3.7.4 Cálculo de las primas e importes máximos cofinanciables

Las primas se pagan en principio por los compromisos que superen unas normas mínimas, sobre la base de la pérdida de ingresos, los costes sufragados y la necesidad de ofrecer un incentivo, por lo que no comprenden ningún elemento relativo a los ingresos ni pueden considerarse como subvenciones. La Comisión intenta garantizar que la concesión de las primas se mantenga dentro de los criterios establecidos, en consonancia con las disposiciones de la normativa agroambiental y a fin de garantizar además que los programas mantengan su categoría de "caja verde". La normativa establece unos límites máximos para los importes reembolsables⁴¹, en función de la utilización de las tierras. Sin embargo, en el caso de las explotaciones mixtas, las que practican la rotación o las que presentan distintas características medioambientales, la aplicación de distintos importes máximos correspondientes a distintos campos puede crear cierta confusión.

3.7.5 Extensificación

En algunos programas, las medidas de extensificación mediante pagos por cada unidad de ganado suprimida han tenido menos éxito que las medidas equivalentes de eliminación del ganado, por las que se paga un importe por hectárea en concepto de gestión acorde con la conservación del medio ambiente. Una de las dificultades específicas que plantea el pago por cada unidad de ganado suprimida radica en la posibilidad de que queden excluidas otras medidas de gestión agrícola o que se reduzca la prima máxima en un 50%⁴².

3.7.6 Paisaje y ordenación del territorio

Varios Estados miembros han presentado propuestas para ordenar el territorio alrededor de la explotación a través de la creación y el mantenimiento de obras tales como terrazas, setos, muros de piedra, estanques, plantación de árboles, etc. Se alega como justificación el aumento del valor recreativo (especialmente el aspecto visual), el fomento de la biodiversidad y la preservación de los límites tradicionales y del patrimonio cultural. La Comisión ha aceptado la inclusión de estas medidas en los programas cofinanciados, en general como medidas complementarias de las principales medidas de gestión medioambiental de las tierras agrícolas o con la condición de que los agricultores deben adoptar las buenas prácticas agrícolas en los campos colindantes. Las zonas arqueológicas han sido excluidas, por término general, por falta de justificación desde el punto de vista medioambiental. Sin embargo, en el caso de algunos vestigios históricos, especialmente conservación de terrazas, se puede alegar que forman parte del paisaje y que, al mismo tiempo, requieren un cambio de las prácticas agrícolas, o una limitación de éstas para su conservación.

⁴⁰ Véanse los artículos 19 y 20 del Reglamento (CE) n° 746/96.

⁴¹ Véase el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2078/92.

⁴² Véase el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2078/92.

3.7.7 Razas animales y variedades vegetales amenazadas

Al aprobar los programas de ayuda a la cría de razas de animales amenazadas, la Comisión ha establecido una lista de las razas de equinos, bovinos, ovinos y caprinos que pueden optar a esa ayuda⁴³. Se han establecido además unos criterios mínimos de subvencionabilidad. Se ha solicitado el desarrollo de esos criterios y la ampliación de las medidas a otras razas. Algunos Estados miembros han propuesto medidas de ayuda al cultivo de variedades amenazadas y la Comisión ha aceptado medidas de apoyo a variedades de cultivo locales que se encuentran claramente en peligro de extinción.

3.7.8 Retirada de tierras durante 20 años y gestión de las tierras retiradas

La retirada de tierras de la producción durante un plazo de 20 años ha resultado ser una medida impopular entre los agricultores, pese a que ese plazo es indispensable para la consecución de ciertos objetivos medioambientales. Algunos Estados miembros han establecido una retirada de tierras de sólo 5 años incorporando otras medidas citadas en la normativa o combinándolas con opciones de retirada de tierras contempladas en el régimen de cultivos arables. Sin embargo, la retirada de tierras de mercado no cubre los pastizales y sus condiciones de aplicación pueden no resultar óptimas desde una perspectiva medioambiental.

En determinadas circunstancias, el mantenimiento de las tierras agrícolas abandonadas puede ser asumido por personas que no sean agricultores⁴⁴. En cuanto al mantenimiento de las tierras forestales abandonadas, la Comisión ha tratado de evitar que esta medida se utilice en los casos en que las autoridades locales estén obligadas a tal mantenimiento o en que exista un propietario que deba asumir la responsabilidad de esas tierras.

3.7.9 Proyectos de formación y de demostración

La mayoría de los Estados miembros han adoptado medidas o programas para la formación de los agricultores y la ejecución de proyectos de demostración. Dado que numerosos contratos agroambientales exigen de los agricultores la aplicación de nuevas técnicas o la comprensión de complejos procesos medioambientales y de sistemas de producción equilibrados, las medidas de formación, que, según la normativa vigente, tienen carácter facultativo en los Estados miembros, pueden considerarse esenciales para el éxito de ciertos programas. La Comisión tiene el propósito de presentar al Comité STAR una serie de documentos de trabajo sobre los proyectos de formación y de demostración.

3.7.10 Medidas no consistentes en primas

Para promocionar el uso de técnicas agroambientales, pueden contemplarse numerosas medidas que no implican el pago de primas pero que pueden entrañar ciertos gastos de organización. Como ejemplos de tales medidas, cabe citar la ordenación de las superficies agrícolas y de las tierras municipales, la prestación de asesoramiento sobre el medio ambiente o la historia natural de las explotaciones o la constitución de grupos de

⁴³ Véanse los documentos de trabajo STAR VI/5104/92 y VI/3879/94.

⁴⁴ Reglamento (CEE) n° 2078/92 (letra c) del apartado 1 del artículo 5) y Reglamento (CE) n° 746/96 (artículo 6):

ayuda mutua. Ciertamente, hay disponible una enorme cantidad de datos sobre los procesos ambientales y los sistemas de explotación agraria. Pero hacer posible que los agricultores tengan acceso a esa vasta información y capacitarlos para adquirir los conocimientos necesarios son tareas que exigen un esfuerzo de imaginación mucho mayor que la simple publicación de folletos que resuman los códigos de las buenas prácticas agrícolas. La nueva tecnología abre nuevas posibilidades de suministrar la información e impartir la formación que requieren los agricultores para gestionar con eficacia su medio ambiente y comprender los procesos que están en juego.

4. CONCLUSIONES

4.1 Cuestiones pendientes

4.1.1 *Justificación del apoyo a los sistemas extensivos existentes*

En el caso de las medidas agroambientales que apoyan sistemas extensivos existentes, el alcance del impacto ambiental debe sujetarse a una vigilancia permanente. Tales medidas tendrían que centrarse en las zonas donde existan dificultades reales de explotación como resultado de la decreciente rentabilidad de sistemas agrarios tradicionales que sean valiosos desde el punto de vista medioambiental pero en los que el abandono de las tierras o de la gestión de los pastizales (o, en algunos casos, la intensificación) sería la opción económica lógica. En el caso de las regiones agrícolas marginales, donde los riesgos para el medio ambiente vienen planteados por una tendencia al abandono o a la reducción de la gestión de los pastizales, el cálculo de los costes ha de tener en cuenta esas realidades económicas. En tales regiones, las justificaciones medioambientales para la prosecución de un determinado tipo de agricultura extensiva constituyen por sí mismas una razón de peso que subraya la importancia de adoptar medidas adecuadas para garantizar el futuro de esa agricultura. Pero, también en otras zonas, los agricultores que reciban primas deberán demostrar un esfuerzo real por la protección del medio ambiente y, en los casos en que sea necesario como resultado de una evaluación independiente, habrá de tomarse en consideración la conveniencia de fortalecer las medidas aplicadas.

El nivel mínimo de prácticas agrícolas aceptables que deben respetar los agricultores sin recibir a cambio prima alguna no es uniforme en toda la Unión Europea: difiere entre los Estados miembros y las regiones en función del estado de desarrollo de la agricultura y de diversos factores locales, socioeconómicos y medioambientales. Además, no es un concepto estático, ni siquiera dentro de una misma región, sino que evoluciona con el paso del tiempo. Mientras en algunos Estados miembros la aplicación de códigos de buenas prácticas agrícolas es obligatoria, en otros, en cambio, es facultativa. En cualquier caso, a medida que se desarrollen las normas de explotación, deberán hacerlo también las medidas contenidas en los programas agroambientales que tengan como objetivo ir más allá de la simple aplicación de unos niveles mínimos, debiéndose tener en cuenta, no obstante, la necesidad de que el nivel fijado sea viable en la práctica a la vista de las condiciones existentes en la región de que se trate.

Por último, en lo que respecta a la pérdida de renta, su cálculo debe efectuarse sobre la base de lo que razonablemente deje de percibir el agricultor como resultado de su compromiso y, por lo tanto, ha de excluir los ingresos que se derivarían de un método de producción o un tipo de uso de las tierras que el agricultor no habría adoptado probablemente en ningún caso.

4.1.2 *Selección de objetivos*

Algunas de las medidas agroambientales que tienen un impacto más positivo en el medio ambiente deben partir de la base de que los agricultores prevean un considerable nivel de ingresos (por ejemplo, por renunciar a una agricultura productiva en algunas

de sus parcelas de tierra). De ello se desprende que, dadas las limitaciones presupuestarias públicas normales, esas medidas han de centrarse sobre todo en zonas pequeñas (íntegramente subvencionadas) en lugar de ser accesibles a zonas excesivamente amplias, ya que en este caso las primas resultarían demasiado bajas o la medida simplemente no se aplicaría debido a la falta de fondos con los que hacer frente a los pagos.

Por otra parte, las medidas agroambientales sólo deberían implantarse en una zona dada siempre que las condiciones ambientales objeto de las mismas fueran comunes a toda ella. El establecimiento de obligaciones muy detalladas, específicas de un determinado tipo de tierras o de una tradición agrícola concreta, debe limitarse necesariamente a zonas geográficas muy restringidas. En este mismo sentido, las medidas que pretendan aplicarse de modo uniforme en toda una región, un Estado miembro o, incluso, varios Estados miembros, deben cubrir exclusivamente aquellas circunstancias u objetivos medioambientales que sean comunes a toda esa amplia zona.

4.1.3 Regionalización y responsabilidad

La formulación, la aplicación y la evaluación de los programas agroambientales deberían ser responsabilidad principal de las autoridades nacionales o regionales. Estas autoridades disponen de los conocimientos, datos, recursos y capacidad de compromiso necesarios para establecer programas que estén bien adaptados a las circunstancias del lugar y cuenten con el preciso apoyo local. En todo caso, el desarrollo, ejecución y evaluación de esos programas debería ser objeto de un amplio proceso de consultas a nivel local o regional en el que participen las diversas organizaciones medioambientales y agrarias existentes. A través de ese proceso, las medidas pueden centrarse mejor en las prioridades regionales reales, ya sea la necesidad de reducir la lixiviación de nutrientes, la de preservar los hábitats naturales designados en el marco de NATURA 2000 o la de organizar la protección indispensable frente a los riesgos de incendio y erosión.

No obstante, es preciso reconocer que un enfoque regionalizado, basado en las unidades administrativas, no siempre conduce necesariamente a las soluciones más adecuadas desde el punto de vista de la geografía ambiental. En este sentido, cuando una exigencia agroambiental concreta se extiende más allá de una demarcación regional (como, por ejemplo, la necesidad de reducir los vertidos de nitratos en un sistema hidrológico dado), no cabe duda de que hay razones de peso para que las distintas autoridades regionales interesadas cooperen estrechamente y presenten medidas coherentes, o al menos compatibles, para la resolución del problema común. Además, hay ciertos tipos de medidas (por ejemplo, el apoyo básico prestado a los sistemas de baja intensidad existentes o las primas concedidas a sistemas de producción ecológica casi idénticos) para los que resultaría difícil justificar la existencia de diferencias regionales y en los que un enfoque regional podría incluso dar resultados anómalos. Estas medidas parecen mejor adaptadas a un enfoque de ámbito nacional o transnacional.

4.1.4 Licitaciones

Si bien es cierto que hasta el momento no se ha presentado ninguna propuesta para la celebración de contratos por licitación, hay un pequeño número de Estados miembros

que han expresado su interés en tal procedimiento. Es improbable que éste pueda dar mejores resultados en el caso de ciertas obligaciones agroambientales, especialmente cuando los contratos tienen que desarrollarse con los agricultores individualmente considerados. No obstante, tratándose de medidas adecuadas, el procedimiento de licitación podría constituir un medio más racional de aprobar los gastos agroambientales.

4.1.5 Fuentes de financiación

El apoyo que presta actualmente la Comunidad a las actividades medioambientales a cargo de los agricultores se canaliza, no sólo a través de los programas agroambientales, sino también mediante los programas forestales y de jubilación anticipada, los programas de los objetivos n^{os} 1, 6 y 5b), el programa LEADER y las inversiones realizadas en el marco del objetivo n^o 5a), así como, en algunos casos, a través de las organizaciones de mercado. Por su parte, los Estados miembros que disponen de los recursos nacionales necesarios pueden poner en funcionamiento amplios sistemas de ayudas estatales y complementos para medidas cofinanciadas. Estas diversas fuentes de financiación deben estar bien coordinadas para evitar toda posible anomalía en el futuro. En este sentido, la AGENDA 2000 contiene una serie de propuestas para racionalizar todas las medidas en el marco de unos programas regionales integrados en los que será esencial garantizar que los objetivos medioambientales se identifiquen y definan con claridad, sin que queden difuminados en el proceso de programación.

Asimismo, la AGENDA 2000 propone que el régimen de indemnizaciones compensatorias (que presta apoyo a los agricultores que se enfrentan en sus actividades a obstáculos o dificultades particulares) se convierta en un instrumento básico para el mantenimiento y promoción de sistemas de explotación con bajos insumos o costes.

4.1.6 Aplicación horizontal

La AGENDA 2000 propone que la aplicación de los programas agroambientales continúe en todo el territorio de los Estados miembros. Dentro de las nuevas zonas de los objetivos n^{os} 1 y 2, estos programas se mantendrán junto con otros elementos de los programas regionales integrados. Fuera de esas zonas, los programas agroambientales formarán parte del mismo marco legislativo que otras políticas rurales. En los casos en que una zona agroambiental traspase una demarcación regional, el proceso de programación tendrá que respetarse en las distintas zonas consideradas.

4.1.7 Financiación

La AGENDA 2000 contempla para las tres medidas complementarias o de acompañamiento un gasto indicativo de 2.800 millones de ecus en el año 2000. Se prevé un posible crecimiento de los gastos debido a aquellos Estados miembros en los que el grado de ejecución ha sido escaso hasta el momento, así como al desarrollo de los distintos programas en toda la UE. Dado que el gasto es y, según la AGENDA 2000, continuará siendo responsabilidad de la Sección Garantía del FEOGA, será esencial que las previsiones de gastos sean exactas. Esta necesidad debe subrayarse habida cuenta de que la Comisión ha recibido en el pasado algunas previsiones particularmente optimistas que han hecho difícil el proceso presupuestario. La

Comisión continuará buscando por todos los medios a su alcance una mejora en el sistema de provisiones.

4.1.8 Interacción con las organizaciones de mercado

Aunque algunas organizaciones de mercado incluyen medidas agroambientales o requisitos aplicables a las prácticas ambientales, sigue habiendo fuertes presiones económicas que abogan por la intensificación y maximización de los ingresos. Por ello, parece necesario introducir en las organizaciones de mercado cambios que aligeren la presión en el medio ambiente, dado que tales cambios pueden tener un impacto ambiental más amplio que el de las propias medidas agroambientales, que por lo general sólo se aplican en zonas limitadas. Cuando dichos cambios afecten a programas agroambientales en curso, éstos deberán adaptarse a las nuevas circunstancias económicas resultantes del cambio.

4.1.9 Evaluación y seguimiento

La Unión Europea no dispone todavía de datos básicos suficientes sobre la situación de sus tierras agrícolas en relación con el medio ambiente. Por ello, siempre que se apliquen programas agroambientales, será preciso realizar un esfuerzo especial para garantizar el necesario seguimiento. El coste de esta tarea puede ser considerable, pero hay argumentos de peso para que una parte del gasto comunitario se ponga a disposición de las necesidades de evaluación y seguimiento.

4.1.10 Claridad de los objetivos

La normativa agroambiental tiene que seguir siendo un instrumento esencial para el mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente rural. Las ayudas directas a la renta deben distinguirse claramente del apoyo prestado a las actividades agroambientales, cuya finalidad principal ha de ser la de aportar beneficios medioambientales compensando a los agricultores que se comprometan a utilizar sus factores de producción para la consecución de esos beneficios. Además de los objetivos generales, es necesario que en los programas se fijen también unos objetivos concretos que permitan aumentar la transparencia y constituyan la base para la configuración de unas estrategias de evaluación sólidas. En este sentido, la protección de la calidad del agua requiere contar con unos objetivos específicos de reducción de los niveles de N y P; de igual forma, el mantenimiento de un hábitat sobre las tierras arables ha de materializarse en la identificación de las plantas, insectos y demás fauna que deban protegerse.

4.1.11 Compromiso de cinco años

La duración mínima obligatoria de las medidas agroambientales es de cinco años o, en el caso de la retirada de tierras a largo plazo, veinte años. Adoptando un enfoque flexible, la Comisión ha autorizado la ruptura anticipada de un compromiso por motivos de fuerza mayor o en caso de transferencia de la explotación por causas razonables. No obstante, debe mantenerse el principio de que cinco años es el periodo mínimo indispensable para que puedan aplicarse con seriedad las medidas agroambientales.

Ahora bien, una vez terminado el periodo comprometido, existe el riesgo de que el agricultor decida no renovar su compromiso y cambiar a un sistema de explotación más rentable, lo que, en algunos casos, puede ocasionar una grave pérdida del valor ambiental obtenido o preservado durante dicho periodo. En circunstancias excepcionales, puede haber razones de peso para la imposición de medidas nacionales obligatorias en favor de la conservación del medio ambiente. Pero, en general, un régimen voluntario, como lo es el de los programas agroambientales, no resulta un instrumento adecuado para aplicar medidas de obligado cumplimiento. Esta importante limitación en la eficacia de las medidas debe ser reconocida.

4.1.12 Aplicación del compromiso a toda la explotación

La práctica, seguida en numerosos programas, por la que se requiere de los agricultores participantes la adopción de un compromiso sobre la totalidad de su explotación resulta altamente recomendable. Pero, como condición mínima, parece que ningún agricultor que se haya comprometido a aplicar medidas medioambientales debe poder desvirtuar los beneficios ambientales conseguidos en una parte de su explotación con la intensificación realizada en otra parte.

4.2 Reflexiones sobre posibles modificaciones

Vistas las cuestiones pendientes y los problemas planteados en la gestión de los programas, han podido delimitarse para su posible modificación una serie de aspectos de la normativa agroambiental vigente. Aunque todavía no ha concluido el análisis de las propuestas surgidas de la AGENDA 2000, estos aspectos se presentan, no obstante, al Parlamento Europeo y al Consejo para su consideración.

4.2.1 Distinción entre tipos de medidas ambientales

LA AGENDA 2000 contempla la posibilidad de que el sistema de indemnizaciones compensatorias desarrolle su carácter de instrumento medioambiental como complemento de las medidas emprendidas en el marco de los programas agroambientales. Como sugiere la AGENDA, la normativa agroambiental debería hacer hincapié en aquellos servicios ambientales que requieren un esfuerzo especial por parte del agricultor, como, por ejemplo, la agricultura ecológica, el mantenimiento de hábitats seminaturales y de huertos tradicionales y setos vivos, la continuación de la ganadería alpina, la conservación de tierras húmedas o la aplicación de otras medidas de largo alcance en las diferentes regiones de la Unión Europea. Además, la AGENDA 2000 hace observar la necesidad de un alto nivel de compromiso cuando la aplicación de una medida conlleva una importante pérdida de rendimiento, como, por ejemplo, las franjas de protección.

Por otra parte, es necesario un marco legislativo más preciso para las medidas no relacionadas con la gestión de tierras. Los proyectos en materia de acceso público, de explotaciones de demostración y de formación requieren unas disposiciones financieras específicas y unos criterios de justificación.

4.2.2 Obras de equipamiento y otras inversiones

Por razones de coherencia, todo programa agroambiental al que se adhiriera un agricultor debería incorporar cuantas medidas ambientales fueran pertinentes, incluidas las obras de equipamiento y las inversiones en el sector de la transformación. La situación actual, en la que con frecuencia falta la necesaria coordinación con los programas agroambientales, exige una mejora. En muchos programas, los gastos de capital medioambientales reciben ayudas estatales y se aprueban, independientemente de los programas agroambientales, con arreglo a la normativa en materia de ayudas a la inversión.

4.2.3 Primas parcialmente financiadas

El cálculo de las primas debe ser estrictamente limitado a las pérdidas de ingresos calculadas en relación a un nivel de referencia de la práctica agrícola, de los costes realizados y de la necesidad de prever un incentivo financiero. Las primas básicas, en particular, tienen que justificarse sobre esas bases en el contexto de los objetivos de los programas y de las condiciones medioambientales a las que se enfrenten los agricultores en las regiones consideradas. El nivel de las primas debe ser acorde con los ingresos obtenidos con otros modos de utilización de las tierras que se consideren competidores, incluida cualquier prima de mercado u otra fuente de ingresos pertinente al caso. En este sentido, parece conveniente proceder a una revisión del sistema de primas cofinanciadas.

4.2.4 Adaptación de los tipos de cofinanciación del FEOGA

Se le ha recomendado a la Comisión que aumente los niveles de cofinanciación y que module los tipos de ésta en función del impacto ambiental de los distintos programas y medidas. La propia AGENDA 2000 contempla la posibilidad de aumentar los tipos de cofinanciación en un contexto de fortalecimiento de los programas. Ahora bien, todo aumento de esos tipos debería ir acompañado de una mejora en la selección y fijación de objetivos y en las tareas de seguimiento y evaluación.

4.2.5 Reducción de la cabaña ganadera

La extensificación de la cabaña ganadera contemplada en el punto c) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2078/92 debería revisarse para convertirla en una medida específica que regulara la ganadería extensiva y, en particular, la gestión de los pastos de baja intensidad.

4.2.6 Paisaje y ordenación

No es fácil justificar el apoyo a objetivos paisajísticos no productivos que no vayan acompañados de compromisos que afecten a la parte productiva de la tierra. En cambio, sería preciso incluir en el ámbito de aplicación de la normativa agroambiental los aspectos paisajísticos culturales e históricos (particularmente los vinculados a la biodiversidad) que vayan unidos a actividades de explotación agraria.

4.2.7 Retirada de tierras a largo plazo

Sería conveniente revisar la obligación de retirada de tierras durante 20 años para determinar si es posible justificar un periodo más corto. El uso limitado de animales de pasto para controlar las malas hierbas y la maleza debería sujetarse a unos criterios de verificación claros. De igual forma, tendrían que investigarse como posibles alternativas otros usos medioambientales de la tierra, por ejemplo, la creación de lagos o de zonas destinadas al acceso del público. En cambio, no deberían tener cabida en el ámbito de los programas agroambientales los regímenes públicos de adquisición de tierras, pese a que puedan ser esenciales para la conservación de valores medioambientales.

4.2.8 Fomento de las medidas de formación

Sería preciso impulsar a los Estados miembros para que se impartan cursos de formación dentro de los programas agroambientales. En este sentido, el elemento formativo, que en la actualidad tiene carácter voluntario en los Estados miembros, podría formar parte del conjunto de medidas que son de obligado cumplimiento.

4.2.9 Medidas no consistentes en primas

En el marco de la programación integrada, las medidas agroambientales deberían vincularse íntimamente a otras medidas que, no consistiendo en primas, se destinaran a la consecución de los mismos fines, como, por ejemplo, las campañas de sensibilización, las evaluaciones ambientales técnicas, la planificación a medio y largo plazo o la demostración a los agricultores del potencial medioambiental de sus tierras.

4.2.10 Financiación del seguimiento y evaluación

La Comisión comparte el punto de vista de quienes defienden la conveniencia de una contribución comunitaria a los costes de las actividades de seguimiento y evaluación científicos. Estos costes variarían en función de la naturaleza y dimensión de los programas, pero, en todo caso, se garantizaría un nivel de gastos suficiente para la obtención de datos sólidos, rigurosos y útiles.

4.2.11 Observatorio de una agricultura medioambientalmente beneficiosa

La interacción de la agricultura y el medio ambiente, en general, y el impacto de los programas agroambientales, en particular, son ya actualmente objeto de un considerable esfuerzo de investigación. No obstante, siguen pendientes, y deberán ser objeto de futuras investigaciones, ciertas cuestiones relativas a los efectos medioambientales, agrícolas y socioeconómicos de algunos programas y de determinados enfoques. Con objeto de mejorar las tareas de seguimiento y, en los casos en que ello sea necesario, las de coordinación, pero, sobre todo, con el fin de aportar puntualmente análisis y resultados de utilidad a la Comisión, a los Estados miembros y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, podría estudiarse la posibilidad de crear un observatorio. Este organismo se encargaría de las funciones siguientes: facilitar la difusión en toda la Unión de los resultados de las investigaciones, identificar aquellas medidas y programas que hayan tenido un éxito particularmente importante, contribuir a la elaboración de indicadores que permitan medir los procesos agroambientales, detectar los ámbitos en que existan lagunas de investigación y contribuir a garantizar la comparación de los datos agroambientales suministrados a la Comisión. Debe tenerse en cuenta que, en sólo 5 años, el enfoque agroambiental ha dejado de ser un elemento innovador, introducido como acompañamiento de la reforma de la PAC, para convertirse en una parte fundamental de la agricultura comunitaria y la política rural del futuro. Este hecho justifica por sí solo la necesidad esencial de contar a nivel europeo con unos datos de investigación rigurosos y pertinentes.

4.2.12 Resumen de las iniciativas de la Comisión

La Comisión tiene el propósito de elaborar y presentar al Comité STAR una serie de documentos de trabajo que cubran pormenorizadamente los siguientes aspectos de la aplicación de los programas agroambientales:

- aplicación en los Estados miembros;
- apoyo a la agricultura ecológica;
- apoyo a la conservación de los recursos genéticos;
- evaluaciones y estudios e investigaciones financiados por la Comunidad;
- proyectos de formación y de demostración.

Por otra parte, la Comisión continuará alentado a los Estados miembros para que:

- hagan el mejor uso posible de las oportunidades existentes para la coordinación de los programas agroambientales con los de los Fondos estructurales;
- desarrollen programas (sin primas) para la difusión de la información entre los agricultores;
- ejecuten íntegramente los programas que estén sufriendo retrasos;
- garanticen el seguimiento y evaluación de los programas y el desarrollo de los mismos a la vista de los resultados de las evaluaciones.

Además, la Comisión estudiará la posibilidad de elaborar varias propuestas con vistas a la adaptación de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2078/92 y, en particular, para:

- una mejora del marco legislativo de las medidas no relacionadas con la gestión de las tierras;
- una revisión del sistema de cofinanciación máxima de primas;
- una revisión de la medida de reducción de la cabaña ganadera con miras a una gestión de los pastos basada en una baja densidad de utilización;
- una revisión de los criterios existentes para la incorporación a los programas de los gastos de inversión, de los aspectos paisajísticos, y de la ordenación del territorio agrícola;
- una revisión de la medida de retirada de tierras de la producción con fines medioambientales;
- el establecimiento de una disposición que regule la cofinanciación con fondos comunitarios de los costes de seguimiento y evaluación;
- una revisión de los tipos de cofinanciación de la Comunidad;
- cualquier modificación que se considere necesaria en el debate que siga a la presentación de los documentos de trabajo antes mencionados.

En el marco de la AGENDA 2000, la Comisión elaborará una propuesta para fortalecer las medidas agroambientales dentro de los programas regionales y zonales; y, por último, investigará las formas, los medios y las condiciones para la creación de un observatorio consagrado a la agricultura beneficiosa para el medio ambiente.

4.3 Evolución futura

El reconocimiento del papel de los agricultores en la protección del medio ambiente y el paisaje constituye ya una política establecida de la Comunidad. El futuro es una economía rural activa en la que los agricultores, además de sus responsabilidades como productores de alimentos, asuman la función de empresarios rurales que presten servicios a la comunidad local y, entre ellos, el suministro de bienes públicos medioambientales. La aplicación con éxito de políticas tales como la que integra los programas agroambientales representa una parte fundamental de las obligaciones de la Unión Europea en el marco de la AGENDA 21.

Hasta donde puede preverse, hay grandes probabilidades de que la presión en favor de las políticas de apoyo a los precios continúe como resultado de las tendencias del comercio internacional y de la necesidad de mantener la competitividad europea en los mercados mundiales. Pero, sin medidas agroambientales propiamente dichas, el patrimonio agrícola específico de Europa, resultado de muchos siglos de explotación sostenible, se verá gravemente amenazado por la continua intensificación o por el abandono. Esta afirmación es igualmente válida fuera de la Unión Europea. De hecho, la normativa agroambiental ha despertado un vivo interés en los países de Europa central y oriental, dos de los cuales están aplicando ya actualmente programas similares a los de la Unión. En ambas partes de Europa, la vinculación de ciertos sistemas de explotación de baja

intensidad con unos altos niveles de biodiversidad pone claramente de manifiesto los riesgos que representa disociar de la producción las exigencias medioambientales.

La AGENDA 2000 confirma el lugar que corresponde a los programas agroambientales dentro de la nueva política de desarrollo rural. Este valioso instrumento debe fortalecerse tanto desde el punto de vista cualitativo como desde el financiero. Además, las medidas cubiertas por algunos de los programas agroambientales actuales deben complementarse con un sistema de indemnizaciones compensatorias que se desarrolle como instrumento básico de apoyo a una agricultura de bajos insumos.

Tanto las propuestas contenidas en la AGENDA 2000 (acordes con la orientación de la reforma de la política agrícola común iniciada en 1992) como el documento estratégico de la Comisión sobre la ampliación hacia el Este (presentado al Consejo Europeo de Madrid de 1995) parecen favorecer el apoyo a una agricultura más disociada de la producción y más centrada en la prestación de servicios rurales. Dado que esta forma de ayuda es mucho más visible para el público que los mecanismos de apoyo a los precios, los ciudadanos querrán comprobar la justificación de los gastos que se efectúen en el marco de los programas agroambientales para posibilitar el suministro de este tipo de servicios. Así pues, para que las medidas agroambientales puedan contar con el respaldo de la opinión pública (particularmente si están destinadas a desempeñar un mayor protagonismo financiero en toda la Unión Europea), será necesario demostrar que los programas tienen un impacto ambiental real. La evaluación de las medidas es y debe seguir siendo por tanto una prioridad fundamental para que pueda disponerse de datos sólidos y fiables con los que verificar la eficacia y el impacto de los programas.

Decisiones de aprobación y modificación de los programas

Anexo

EM	Programa (mod = decisión de modificación)	N° STAR Doc. de trabajo	STAR	N° Decisión	Fecha Decisión	EM	Programa (mod = decisión de modificación)	N° STAR Doc. de trabajo	STAR	N° Decisión	Fecha Decisión
B	Prog. Agri-Environnement	94.4841	25.07.94	94.2937	17.11.1994	F	Cadre général	94.3799	23.02.94	94.0545	29.4.1994
D	Baden-Württemberg I	93.6830	29.09.93	93.2841	19.10.1993	F	Cadre général mod 2 (+ PH mod 2)	94.7651	27.08.94	94.2593	13.10.1994
D	Baden-Württemberg I mod 1	96.3774	26.03.96	96.0731	16.4.1996	F	Cadre général mod 3	94.8082	23.11.94	94.2943	6.12.1994
D	Baden-Württemberg I mod 2	96.8692	27.11.96	96.3865	30.12.1996	F	Cadre général mod 4	96.6206	24.07.96	96.2903	3.10.1996
D	Baden-Württemberg I mod 3	97.3825	21.03.97	97.0702	15.4.1997	F	Cadre général mod 5	96.6151	24.07.96	96.3863	30.12.1996
D	Baden-Württemberg II	95.8965	27.02.96	96.0506	26.3.1996	F	Cadre général mod 6	96.8977	17.12.96	97.0129	10.2.1997
D	Bayern I Kulap	93.6805	22.07.93	93.2539	22.9.1993	F	Cadre général mod 7	divers	28.01.97	97.1240	28.5.1997
D	Bayern I Kulap mod 1	95.6261	26.10.95	95.3101	15.12.1995	F	PH - Prime à l'herbe	93.6844	22.07.93	93.2464	16.9.1993
D	Bayern I Kulap mod 2	96.6147	24.07.96	96.2126	16.8.1996	F	PH mod 1	94.3829	25.04.94	94.0544	29.4.1994
D	Bayern II contracts	95.8279	23.11.95	96.0003	12.1.1996	F	PH mod 2 (+ Cadre Gen. mod 2)	-	-	-	13.10.1994
D	Bayern mod.	96.8284	29.10.96	96.2885	19.12.1996	F	Alsace	94.3839	24.03.94	94.1274	21.6.1994
D	Berlin	94.7680	23.11.94	95.3805	11.1.1995	F	Alsace mod 1	95.6232	20.07.95	95.1398	17.8.1995
D	Berlin mod 1	96.8286	29.10.96	96.3858	30.12.1996	F	Aquitaine	94.4882	27.06.94	94.2496	6.10.1994
D	Brandenburg I	93.7436	29.09.93	93.2840	19.10.1993	F	Aquitaine mod 1	94.8340	13.12.94	95.016	16.1.1995
D	Brandenburg I mod 1	96.8272	29.10.96	96.3889	30.12.1996	F	Aquitaine mod 2	96.6181	27.06.95	95.2058	24.10.1995
D	Brandenburg II	94.8066	23.11.94	95.0023	20.2.1995	F	Aquitaine mod 3	97.3850	21.03.97	97.0707	16.4.1997
D	Brandenburg II mod 1	96.3888	24.07.96	96.2130	14.8.1996	F	Auvergne	94.7201	27.09.94	94.2961	13.10.1994
D	Bremen	94.8066	23.11.94	95.3806	11.1.1995	F	Auvergne mod 1	95.3849	31.05.95	95.1315	7.7.1995
D	Bremen mod 1	96.8700	27.11.96	96.3861	30.12.1996	F	Auvergne mod 2	97.3818	21.03.97	97.0722	16.4.1997
D	Freistaat Sachsen	93.6825	22.07.93	93.2538	22.9.1993	F	Basse Normandie	94.3900	27.04.94	94.1277	21.6.1994
D	Freistaat Sachsen mod 1	95.8679	13.12.95	96.0223	27.2.1996	F	Basse Normandie mod 1	95.6111	20.07.95	95.1671	17.8.1995
D	Freistaat Sachsen mod 2	96.9161	17.12.96	96.4216	30.12.1996	F	Basse Normandie mod 2	96.8993	17.12.96	97.0081	20.1.1997
D	Hamburg	94.7684	23.11.94	95.0021	20.2.1995	F	Bourgogne	94.4752	27.04.94	94.1278	21.6.1994
D	Hamburg mod 1	96.8716	27.11.96	96.3862	30.12.1996	F	Bourgogne mod 1	95.3851	31.05.95	95.1316	7.7.1995
D	Hessen	93.6883	29.09.93	93.2984	4.11.1993	F	Bourgogne mod 2	96.8705	27.11.96	97.0126	10.2.1997
D	Hessen mod 1	97.3763	25.02.97	97.0701	2.4.1997	F	Bretagne	94.4880	27.09.94	94.2495	7.10.1994
D	Mecklenburg Vorpommern	94.7895	23.11.94	95.0022	20.2.1995	F	Bretagne mod 1	95.3853	31.05.95	95.1317	7.7.1995
D	Mecklenburg Vorpommern mod 1	96.3885	26.01.96	96.2120	7.8.1996	F	Centre	94.7655	26.10.94	94.2965	8.11.1994
D	Mecklenburg-Vorpommern mod 2	96.9163	17.12.96	96.4217	30.12.1996	F	Centre mod 1	95.8992	13.12.95	95.3445	20.12.1995
D	Mecklenburg-Vorpommern mod 3	97.5213	27.05.97	97.1254	18.6.1997	F	Centre mod 2	96.8300	27.11.96	97.0124	10.2.1997
D	National Framework	94.3815	27.09.94	94.2599	10.10.1994	F	Champagne Ardenne	94.7203	27.09.94	94.2592	13.10.1994
D	National Framework mod 1	none	23.11.94	94.3034	22.12.1994	F	Champagne Ardenne mod 1	95.3855	31.05.95	95.1318	7.7.1995
D	National Framework mod 2	95.6178	27.09.95	95.2062	9.11.1995	F	Corse	94.8076	23.11.94	94.2940	6.12.1994
D	National Framework mod 3	96.6194	24.07.96	96.2132	14.8.1996	F	Corse mod 1	96.3823	26.03.96	96.0729	10.4.1996
D	National Framework mod 4	96.8696	27.11.96	96.4212	30.12.1996	F	Franche Comté	94.3841	24.03.94	94.0819	27.5.1994
D	Niedersachsen I	93.9926	27.09.94	94.2597	10.10.1994	F	Franche Comté mod 1	94.8095	23.11.94	94.2946	6.12.1994
D	Niedersachsen II	95.3777	22.02.95	95.0132	31.3.1995	F	Franche Comté mod 2	95.6109	20.07.95	95.1672	17.8.1995
D	Niedersachsen II mod 1	97.5197	27.05.97	97.1243	5.6.1997	F	Franche Comté mod 3 (+ H+2, Lim.2)	95.6243	27.09.95	95.2061	6.11.1995
D	Nordrhein-Westfalen	94.4840	27.09.94	94.2598	11.10.1994	F	Franche Comté mod 4	96.8266	29.10.96	96.3853	13.1.1997
D	Nordrhein-Westfalen mod 1	96.3758	26.01.96	96.0224	28.3.1996	F	Guadeloupe	94.8078	23.11.94	94.2941	6.12.1994
D	Nordrhein-Westfalen mod 2	96.6227	29.10.1996	96.2882	6.12.1996	F	Guadeloupe mod 1	95.8994	13.12.95	95.3446	20.12.1995
D	Nordrhein-Westfalen mod 3	96.8694	27.11.96	96.3966	30.12.1996	F	Haute Normandie	94.3898	27.04.94	94.1276	21.6.1994
D	Rheinland-Pfalz I	93.9928	27.04.94	93.1309	17.6.1994	F	Haute Normandie mod 1	95.6236	20.07.95	95.1673	17.8.1995
D	Rheinland-Pfalz II	96.3827	29.05.96	96.1140	12.7.1996	F	Haute Normandie mod 2 (+ FC mod 3)	-	-	-	6.11.1995
D	Rheinland-Pfalz mod 1	96.8698	27.11.96	96.2886	19.12.1996	F	Ile de France	94.4884	25.06.94	94.2497	6.10.1994
D	Rheinland-Pfalz mod 2	96.8999	17.12.96	97.0138	19.2.1997	F	Ile de France mod 1	95.6185	27.09.95	95.2059	24.10.1995
D	Saarland	94.7682	22.02.95	96.0131	31.3.1996	F	Ile de France mod 2	96.8991	17.12.96	97.0128	10.2.1997
D	Saarland mod 1	96.8274	29.10.96	96.2891	20.12.1996	F	Languedoc Roussillon	94.4899	27.09.94	94.2590	13.10.1994
D	Sachsen-Anhalt	94.7207	27.09.94	94.2596	11.10.1994	F	Languedoc Roussillon mod 1	95.6294	23.11.95	95.3107	19.12.1995
D	Sachsen-Anhalt mod 1	96.6182	24.07.96	96.2131	14.8.1996	F	Limousin	94.7659	26.10.94	94.2907	8.11.1994
D	Sachsen-Anhalt mod 2	96.9165	17.12.96	96.4218	30.12.1996	F	Limousin mod 1	95.6155	20.07.95	95.1674	17.8.1995
D	Schleswig-Holstein	94.7205	27.09.94	94.2595	11.10.1994	F	Limousin mod 2 (+ FC mod 3)	-	-	-	6.11.1995
D	Schleswig-Holstein mod 1	97.3760	28.01.97	97.0136	18.2.1997	F	Lorraine	94.3843	24.03.94	94.0820	27.5.1994
D	Thüringen	93.6872	29.09.93	93.2985	5.11.1993	F	Lorraine mod 1	95.3857	31.05.95	95.1319	7.7.1995
D	Thüringen mod 1	95.8980	26.01.96	96.0006	5.2.1996	F	Midi Pyrénées	94.4754	23.06.94	94.1878	3.8.1994
DK	Amternes	96.3783	27.02.96	96.0730	16.4.1996	F	Midi Pyrénées mod 1	94.8342	13.12.94	95.0017	16.1.1995
DK	Amternes mod 1 (rectif.)	none	none	96.1569	8.7.1996	F	Midi Pyrénées mod 2	95.6106	20.07.95	95.1675	17.8.1995
DK	Amternes mod 2 (746) (+ Environmental & Organic)	-	-	-	28.1.1997	F	Nord Pas de Calais	94.3896	27.04.94	94.1275	21.6.1994
DK	Amternes mod 3 (see EBF)	-	-	-	24.3.1997	F	Nord Pas de Calais mod 1	94.8091	23.11.94	94.2944	6.12.1994
DK	EBF (Environmentally Beneficial Farming) (+ Organic, Antier)	97.3758	27.03.97	97.0700	24.3.1997	F	Nord Pas de Calais mod 2	95.3859	31.05.95	95.1320	7.7.1995
DK	Environmental and Organic	94.3787	08.03.94	94.0967	26.4.1994	F	Nord Pas de Calais mod 3	96.8268	29.10.96	96.3854	13.1.1997
DK	Environmental and Organic mod 1	96.6179	24.07.96	96.2122	14.8.1996	F	Pays de la Loire	94.4825	23.06.94	94.1879	3.8.1994
DK	Environmental and Organic mod 2 (+ Amt)	96.8985	17.12.96	97.0122	28.1.1997	F	Pays de la Loire mod 1	95.6104	20.07.95	95.1397	17.8.1995
DK	Environmental and Organic mod 3 (+ EBF)	-	-	-	24.3.1997	F	Pays de la Loire mod 2	95.8996	13.12.95	95.3447	20.12.1995
DK	Kurser/Demonstrationsprojekter	96.7484	27.11.96	96.3970	30.12.1996	F	Pays de la Loire mod 3	96.8672	27.11.96	97.0125	10.2.1997
DK	Organic (+ EBF)	-	-	-	24.3.1997	F	Picardie	94.3846	24.03.94	94.0821	27.5.1994
E	Programa agroambiental (+ Mod Horiz mod.)	94.8064	13.12.94	95.0018	19.1.1995	F	Picardie mod 1	95.3861	31.05.95	95.1321	7.7.1995
E	Programa agroambiental mod 1	96.6178	17.12.96	97.0135	18.2.1997	F	Picardie mod 2	95.8998	13.12.95	95.3448	20.12.1995
E	Medidas Horizontales	94.4879	27.09.94	94.2589	11.10.1994	F	Picardie mod 3	96.8270	29.10.96	96.3855	13.1.1997
E	Medidas Horizontales mod 1 (+ Prog Agrar)	-	-	-	19.1.1995	F	Poitou Charentes	94.7657	26.10.94	94.2906	8.11.1994
E	Castille-Leon	93.6874	22.07.93	93.2483	16.9.1993	F	Poitou Charentes mod 1	95.6187	27.09.95	95.2060	24.10.1995
E	Castille-Leon mod 1 (+ Castille-La Mancha mod 1)	-	-	-	25.5.1994	F	Provence Alpes Côte d'Azur	94.8074	23.11.94	94.2939	6.12.1994
E	Castille-Leon mod 2 (+ Programa Agroambiental)	-	-	-	19.1.1995	F	Provence Alpes Côte d'Azur mod 1	95.6189	23.11.95	95.3108	19.12.1995
E	Castille-La Mancha	92.6734	27.02.93	93.0888	29.3.1993	F	Provence Alpes Côte d'Azur mod 2	96.8995	17.12.96	96.3851	13.1.1997
E	Castille-La Mancha mod 1 (+ Castille-Leon mod)	none	24.03.94	94.0548	25.5.1994	F	Réunion	94.8081	23.11.94	94.2942	6.12.1994
E	Castille-La Mancha mod 2 (+ prog agroambiental)	-	-	-	19.1.1995	F	Rhône Alpes	94.3847	27.04.94	94.0822	27.5.1994
E	Pais Vasco	95.8831	22.02.95	95.0123	2.3.1995	F	Rhône Alpes mod 1	-	23.06.94	94.1880	3.8.1994
EI	Agriculture biologique	95.6114	29.06.95	95.1391	26.7.1995	F	Rhône Alpes mod 2	94.8093	23.11.94	94.2945	6.12.1994
EI	Long term set aside	96.3785	29.05.96	96.1144	19.7.1996	F	Rhône Alpes mod 3	95.6191	23.11.95	95.3109	19.12.1995
EI	Races menacées	91.3823	21.03.97	97.0551	28.4.1997	F	Rhône Alpes mod 4	96.8995	17.12.96	97.0080	20.1.1997
EI	Thessalie	95.6116	29.06.95	95.1392	26.7.1995						

Decisiones de aprobación y modificación de los programas

Anexo

EM	Programa (mod = decisión de modificación)	N° STAR Doc. de trabajo	STAR	N° Decisión	Fecha Decisión	EM	Programa (mod = decisión de modificación)	N° STAR Doc. de trabajo	STAR	N° Decisión	Fecha Decisión
Irl	REPS	93.8906	27.01.94	94.0549	29.4.1994	P	Açores	94.3883	27.04.94	94.0824	3.6.1994
Irl	Reps mod 1	95.6174	27.09.95	95.2057	19.10.1995	P	Continent	94.3801	23.02.94	94.0546	29.4.1994
Irl	Reps mod 2	96.6156	26.06.96	96.1146	19.7.1996	P	Continent mod 1	95.6159	20.07.95	95.1676	17.8.1995
Irl	Reps mod 3	97.3861	27.05.97	97.1244	4.8.1997	P	Continent mod 2	96.8257	17.12.96	97.0137	18.2.1997
I	Fitosanitari	96.8690	27.11.96	96.3864	30.12.1996	P	Madeira	94.4819	23.06.94	94.1881	11.8.1994
I	Formazione	95.3781	22.02.95	95.0125	15.3.1995	Fin	Aland	95.8967	13.12.95	96.0005	5.2.1996
I	Formazione mod 1	96.8279	29.10.97	96.2878	25.11.1996	Fin	Finland	95.6139	27.09.95	95.2056	10.10.1995
I	Abruzzo	94.7669	26.10.94	95.3039	10.1.1995	S	Miljöprogrammet	95.3894	20.07.95	95.1393	17.8.1995
I	Abruzzo mod 1	97.3814	26.02.97	97.0554	17.3.1997	S	Miljöprogrammet mod 1	96.8711	27.11.96	96.4210	30.12.1996
I	Basilicata	94.4776	23.06.97	94.2491	6.10.1994	S	Fierarig velodling	97.5243	24.06.97	97.1256	17.7.1997
I	Basilicata mod 1	97.3788	28.01.97	97.0133	11.2.1997	UK	England-Cty. Steward	94.4864	26.07.94	94.1883	28.9.1994
I	Bolzano	93.6895	29.9.1993	93.3014	4.11.1993	UK	England-Cty. Steward mod 1	96.3808	03.05.96	96.0738	3.5.1996
I	Bolzano	94.3830	26.05.94	94.0830	15.6.1994	UK	England-Cty. Steward mod 2	96.8981	17.12.96	97.0084	23.1.1997
I	Calabria	95.3844	31.05.95	95.1314	19.7.1995	UK	England-Cty. Steward mod 3	97.3784	28.01.97	97.0899	2.4.1997
I	Campania	96.8686	28.01.97	97.0141	5.3.1997	UK	England-ESA Access	93.9948	28.01.94	94.0551	6.5.1994
I	Emilia-Romagna	94.4834	27.09.94	94.2492	6.10.1994	UK	England-ESA Access mod 1(→ E-ESA consolid)	-	-	-	16.04.1997
I	Emilia-Romagna mod 1	96.8961	17.12.96	97.0093	29.1.1997	UK	England-ESA I	93.6679	29.03.93	93.2836	18.10.1993
I	Emilia-Romagna mod 2	97.5182	23.04.97	97.1783	7.7.1997	UK	England-ESA I mod 1 (+ I, Scotland II mod)	none	24.03.94	94.0552	18.5.1994
I	Friuli-Venezia Giulia	93.1475	27.04.94	94.0825	3.6.1994	UK	England-ESA I mod 2	94.8102	23.11.94	94.2952	9.12.1994
I	Friuli-Venezia Giulia mod 1	97.3810	25.02.97	97.0729	20.5.1997	UK	England-ESA I mod 3	96.3806	28.03.96	96.0737	3.5.1996
I	Lazio	94.7661	26.10.94	94.2949	9.12.1994	UK	England-ESA I mod 4 (+ I mod 2, II mod 2)	96.8979	17.12.96	97.0083	23.1.1997
I	Lazio mod 1	96.8986	17.12.96	97.0095	29.1.1997	UK	England-ESA I mod 5 (→ E-ESA consolid)	-	-	-	16.04.1997
I	Liguria	94.3869	25.07.94	94.2488	5.10.1994	UK	England-ESA II	93.7440	29.09.93	93.2834	18.10.1993
I	Liguria mod 1	96.8959	17.12.96	97.0092	29.1.1997	UK	England-ESA II mod 1 (→ I mod 1)	-	-	-	18.5.1994
I	Lombardia	94.3854	26.05.94	94.0828	8.6.1994	UK	England-ESA II mod 2 (+ II, mod 1)	96.8205	27.09.96	96.2054	4.12.1996
I	Lombardia mod 1	97.3768	28.01.97	97.0131	11.2.1997	UK	England-ESA II mod 3 (→ I, mod 4)	-	-	-	23.1.1997
I	Marche	94.4848	27.09.94	94.2064	13.10.1994	UK	England-ESA II mod 4 (→ E-ESA consolid)	-	-	-	16.4.1997
I	Marche mod 1	96.6204	24.07.96	96.2133	26.8.1996	UK	England-ESA III	93.6819	29.09.93	93.2827	15.10.1993
I	Molise	94.7873	26.10.94	95.3040	10.1.1995	UK	England-ESA III mod 1 (→ I mod 2)	-	-	-	4.12.1996
I	Molise mod 1	97.3816	25.02.97	97.0553	17.3.1997	UK	England-ESA III mod 2 (→ I mod 4)	-	-	-	23.1.1997
I	Piemonte	94.8069	23.11.94	94.2950	13.12.1994	UK	England-ESA III mod 3 (→ E-ESA consolid)	-	-	-	16.4.1997
I	Piemonte mod 1	97.3770	28.01.97	97.0132	12.2.1997	UK	England-ESA IV	94.3804	23.02.94	94.0553	6.5.1994
I	Puglia	95.6209	27.09.95	95.2216	14.11.1995	UK	England-ESA IV mod 1	96.6145	26.06.96	96.1145	19.7.1996
I	Sardegna	94.7671	23.11.94	95.0024	15.2.1995	UK	England-ESA IV mod 2 (→ E-ESA consolid)	-	-	-	16.4.1997
I	Sardegna mod 1	95.3820	30.03.95	95.0619	6.7.1995	UK	England-ESAs consolidated (+ ESA Eng. I)	97.3828	21.03.97	97.0704	16.4.1997
I	Sardegna mod 2	96.8963	17.12.96	97.0094	29.1.1997	UK	England-Habitat	94.4766	27.04.94	94.1874	15.7.1994
I	Sicilia	94.7228	27.09.94	94.2494	10.10.1994	UK	England-Habitat mod 1	96.3805	28.03.96	96.0736	3.5.1996
I	Sicilia mod 1	95.6253	13.12.95	96.0008	30.1.1996	UK	England-Habitat mod 2	96.8983	17.12.96	97.0085	23.1.1997
I	Sicilia mod 2	96.8969	17.12.96	97.0097	29.1.1997	UK	England-NSA I	94.3885	23.06.94	94.1877	20.7.1994
I	Toscana	94.4892	27.09.94	94.2600	10.10.1994	UK	England-NSA I mod 1 (+ I mod)	96.3825	26.03.96	96.0735	3.5.1996
I	Toscana mod 1	94.7893	26.10.94	95.0020	25.1.1995	UK	England-NSA II	95.3867	31.05.95	95.0623	22.6.1995
I	Toscana mod 2	96.8971	17.12.96	97.0098	29.1.1997	UK	England-NSA II mod 1 (→ I mod 1)	-	-	-	3.5.1996
I	Trento	94.7226	27.09.94	94.2594	11.10.1994	UK	N.Ireland-Access	95.6145	20.07.95	95.1678	17.8.1995
I	Trento mod 1	96.8955	17.12.96	97.0090	29.1.1997	UK	N.Ireland-ESA	94.3810	24.03.94	94.1271	9.6.1994
I	Umbria	93.9850	27.01.94	94.1272	24.6.1994	UK	N.Ireland-Habitat	94.0000	17.04.13	94.2488	28.9.1994
I	Umbria mod 1	96.3762	26.01.96	96.0505	22.3.1996	UK	Scotland-CPS (+ Sc Hab mod 1 Moorland mod 2, UK)	96.7486	29.10.96	97.0089	23.1.1997
I	Umbria mod 2	97.8967	17.12.96	97.0096	29.1.1007	UK	Scotland-ESA Access	94.4859	26.07.94	94.2484	28.9.1994
I	Valle d'Aosta	93.1471	25.07.94	94.2493	10.10.1994	UK	Scotland-ESA I	93.6881	29.09.93	93.2835	18.10.1993
I	Valle d'Aosta mod 1	96.8688	27.11.96	97.0130	11.2.1997	UK	Scotland-ESA I mod 1 (→ Eng. ESA I mod 1)	-	-	-	18.05.1994
I	Valle d'Aosta mod 2	97.3767	28.01.97	97.0552	17.3.1997	UK	Scotland-ESA I mod 2	95.6208	27.09.95	95.2055	4.12.1995
I	Veneto	93.1473	23.02.94	94.0818	19.5.1994	UK	Scotland-ESA II	93.7438	29.09.93	93.2842	19.10.1993
I	Veneto mod 1	96.8957	17.12.96	97.0091	29.1.1997	UK	Scotland-ESA II mod 1 (+ II, mod 1)	96.6145	26.06.96	96.1149	31.7.1996
L	Agri-environnement	95.3807	27.04.95	95.0616	15.5.1995	UK	Scotland-ESA II mod 2 (→ E-ESA I mod 1)	-	-	-	23.1.1997
L	L'entret.de l'esp. naturel	96.6234	25.09.96	96.2615	11.10.1996	UK	Scotland-ESA III	94.3806	23.02.94	94.0554	6.5.1994
NL	MA : Management agreements.	93.6825	26.05.93	93.2826	15.10.1993	UK	Scotland-ESA III mod 1 (→ I mod 1)	-	-	-	31.7.1996
NL	MA mod 1	none	08.03.94	94.0547	29.4.1994	UK	Scotland-Habitat	94.4852	26.07.94	94.2485	28.9.1994
NL	MA mod 2	94.8337	22.02.95	95.0124	8.3.1995	UK	Scotland-Habitat mod 1 (→ Scot-CPS)	-	-	-	23.1.1997
NL	MA mod 2 (+ pt mod 2, pt mod 1, pt mod 1)	96.8713	27.11.96	96.3857	20.12.1996	UK	UK-Access, E,S,W	94.4862	26.07.94	94.2483	28.9.1994
NL	Part I (biologische landbouw, veevoed, opleiding)	94.3830	24.03.94	94.0543	29.4.1994	UK	UK-Access, E,S,W mod 1 (→ Scotland-CPS)	-	-	-	23.1.1997
NL	Part I mod 1	96.6149	25.07.94	96.2127	14.8.1996	UK	UK-Moorland	94.8062	23.11.94	94.2961	9.12.1994
NL	Part I mod 2	96.7492	29.10.96	96.2875	22.11.1996	UK	UK-Moorland mod 1	96.6180	25.09.96	96.2601	27.9.1996
NL	Part I mod 3 (→ MA mod 2)	-	-	-	20.12.1996	UK	UK-Moorland mod 2 (→ Scotland-CPS)	-	-	-	23.1.1997
NL	Part II (substanting)	94.4843	25.07.94	94.1882	17.8.1994	UK	UK-Organic Farming	94.4764	26.05.94	94.1875	19.7.1994
NL	Part II mod 1 (→ MA mod 2)	-	-	-	20.12.1996	UK	Wales-ESA I	94.3808	26.05.94	94.1876	19.7.1994
NL	Part III (substanting)	96.3852	24.04.96	96.0740	8.5.1996	UK	Wales-ESA I mod 1 (→ W-ESA consolid)	-	-	-	02.04.1997
NL	Part III mod 1 (→ MA mod 2)	-	-	-	20.12.1996	UK	Wales-ESA II	94.7675	27.10.94	94.2608	8.11.1994
OS	Niederösterreich	95.6176	23.11.95	95.3102	11.12.1995	UK	Wales-ESA II mod 1 (→ W-ESA consolid)	-	-	-	02.04.1997
OS	Niederösterreich mod 1	96.8707	27.11.96	96.3860	30.12.1996	UK	Wales-ESAs consol. (+ I mod 1, II mod 1)	97.3780	28.01.97	97.5570	02.04.1997
OS	ÓPUL	95.3840	27.04.95	95.0620	7.6.1995	UK	Wales-Habitat	94.4854	26.07.94	94.2487	28.9.1994
OS	ÓPUL mod 1	96.6236	25.09.96	96.2604	7.10.1996	UK	Wales-Tir Cymen	94.4860	27.09.94	94.2489	7.10.1994
OS	Steiermark	95.8677	13.12.95	96.0011	5.2.1996	UK	Wales-Tir Cymen mod 1	97.3829	21.03.97	97.0723	16.4.1997

ISSN 0257-9545

COM(97) 620 final

DOCUMENTOS

ES

03 14 15 17

N° de catálogo : CB-CO-97-640-ES-C

ISBN 92-78-28022-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo